

LA DEUDA ARGENTINA

La condena de Sísifo



Jorge Alfredo Meza

Juan Ignacio Ludica

Prólogo de Alfredo Eric Calcagno

EDITORIAL DUNKEN

2^{da} edición

LA DEUDA ARGENTINA

La condena de Sísifo

JORGE ALFREDO MEZA - JUAN IGNACIO IUDICA

LA DEUDA ARGENTINA

La condena de Sísifo

Prólogo de Alfredo Eric Calcagno

EDITORIAL DUNKEN

Buenos Aires

2005

COLABORACIÓN E INVESTIGACIÓN JURÍDICA: *María Elena Aguinalde*
DISEÑO DE TAPA: *Jimena Meza*
COLABORACIÓN EN CORRECCIÓN: *Emanuel Amadei y Juan Francisco Moreno*
FOTO DE TAPA: *"Atlas", cortesía de Milton Montenegro, de Tepper Takayama Fine Arts*

Editorial Dunken - Ayacucho 357 (C1025AAG) - Capital Federal
Tel/fax: 4954-7700 / 4954-7300
E-mail: info@dunken.com.ar
Página web: www.dunken.com.ar

Hecho el depósito que prevé la ley 11. 723
Impreso en la Argentina
© 2003 Jorge Alfredo Meza - Juan Ignacio Iudica
ISBN 987-020391-4

*A la memoria del Dr. Arturo Frondizi, quien
nos inculcó la cultura del desarrollo.*

*Al Dr. Roberto Berizonce, eximio jurista y
docente, cuyo invalorable aliento hizo posible
la realización de esta obra.*

JORGE ALFREDO MEZA - JUAN IGNACIO IUDICA

*A mi padre, amigo entrañable, guía de mi
quehacer profesional.*

JORGE ALFREDO MEZA

“Los dioses habían condenado a Sísifo a empujar sin cesar una roca hasta la cima de una montaña, desde donde la piedra volvería a caer por su propio peso.

Habían pensado con algún fundamento que no hay castigo más terrible que el trabajo inútil y sin esperanza.”

ALBERT CAMUS. LA CONDENA DE SÍSIFO

PRÓLOGO

Los libros deben juzgarse de acuerdo con varios criterios. El primero es su calidad intrínseca; es decir, si se refieren a temas importantes y agregan una cuota de originalidad. El segundo, es si demuestran con seriedad y rigor las tesis que se sostienen. Ambas calidades se potencian si el libro responde a un problema vital de la política, la economía y la sociedad, y realiza un aporte para su solución. Todos estos requisitos se cumplen en el caso de este libro de los doctores Jorge Alfredo Meza y Juan Ignacio Iudica.

Los autores encaran el tema de la deuda externa, que es fundamental en la historia argentina y que ahora ha vuelto a ser decisivo; y lo hacen con solvencia técnica, con documentación precisa y en defensa del interés nacional argentino.

Desde el empréstito Baring Brothers en 1824, la deuda externa es uno de los instrumentos utilizados para estructurar el núcleo duro de quienes manejan la economía y la política, para constituir una inagotable fuente de ingresos a su favor y para manejar la política económica interna. Ahora constituye el eje de la futura política económica, ya que de la forma cómo se resuelva depende en gran parte nuestro porvenir económico, por lo menos en el próximo decenio. De nuevo, se ha convertido en protagonista de la historia argentina. Después de la cesación de pagos de parte importante de la deuda externa de enero de 2002, estamos sumergidos en medio de una dura negociación.

El planteo inicial de una negociación exitosa requiere, ante todo, un enfoque general correcto, que combine la decisión de defender el interés nacional con el realismo político y el talento jurídico.

El primer requisito parece obvio en un análisis racional, pero es raro en los hechos. Es natural y hasta ineludible que el gobierno defienda a la Nación; pero muchas veces quienes mandan en los países son los representantes locales de los acreedores externos, y entonces apoyan intereses antinacionales. La historia de la deuda externa argentina, desde el empréstito Baring de 1824 hasta el megacanje de 2001, pasando por el pago a costa del "hambre y la sed" del Presidente Avellaneda (1877), son ejemplos de estas aberraciones; en nuestros días, la ilustran los acuerdos stand-by con el Fondo Monetario Internacional (FMI). Esperemos que en el futuro se resguarde a la Nación, tal como lo ha afirmado el Presidente Kirchner.

La segunda condición es el realismo político. Aquí deben desecharse los mitos que justifican las declinaciones de la soberanía nacional, del tipo de "si no pactamos con FMI nos caemos del mapa"; o "iremos a la ruina si no viene más inversión directa extranjera". En primer lugar el modo más seguro para caerse del mapa es renunciar a la soberanía nacional. Los ejemplos sobran: ahí está Malasia, que no dejó entrar al FMI durante la crisis asiática de 1997/1998 y volvió a crecer con rapidez, frente a la prolongada recesión de Indonesia que siguió los consejos del FMI; entre nosotros, la actual recuperación fue posible por la negativa del gobierno a pagar al FMI con reservas internacionales, en enero de 2003, a pesar de las amenazas recibidas.

Otro mito es el que sostiene que la inversión extranjera directa es indispensable para que el país se desarrolle; un examen de las cifras evidencia que el desarrollo argentino se cumplió con ahorro interno; y que los capitales extranjeros se llevaron más de lo que trajeron, lo cual es normal puesto que vinieron a hacer negocios. Ese capital externo puede servir como introductor de tecnologías y modos de organización, así como para abrir mercados externos; pero en cuanto a los capitales concretos, siempre salió más de lo que entró. El principal aporte de la inversión extranjera durante el decenio de 1990 consistió en la compra de empresas ya existentes, en primer lugar de las que privatizó el menemismo. Ahora nadie piensa en que vendrán capitales productivos, sino que por la vía especulativa extraerán todos los recur-

sos que puedan, en especial los generados por el superávit de comercio exterior. Durante 2001 se evadieron 16.000 millones de dólares y en 2002 se llegó a una fuga de 20.000 millones. La conclusión es clara: no necesitamos que nos traigan dólares, sino que no se lleven los que generamos nosotros. Por eso, es absurdo aplicar una política económica para crear «confianza» en quienes van a realizar una fuga de capitales, en lugar de capitalizar el sistema productivo, salir de la recesión con una redistribución de ingresos y satisfacer las necesidades básicas de la mayoría de la población (que hoy está por debajo de la línea de pobreza).

La tercera exigencia es la de talento jurídico. No basta con la decisión de defender el interés nacional y con la refutación de los falsos mitos. La política que se efectúe debe instrumentarse jurídica e institucionalmente y no pueden cometerse errores. Es necesario estudiar el tema a fondo, trazar un cuadro exacto de la situación y evaluar la viabilidad y consecuencias de cada alternativa. El libro de los doctores Meza y Iudica constituye un importante aporte para ese esclarecimiento.

El Dr. Meza analiza la evolución histórica de la deuda externa de los países subdesarrollados, latinoamericanos y de la Argentina; estudia en particular la ilegitimidad parcial de la deuda, con su manifiesta violación de principios básicos de la teoría del contrato, y examina sus consecuencias jurídicas y económicas. Otro mérito fundamental del libro es que no se detiene en los aspectos económicos y financieros, sino que considera también a la política de la deuda como eje del modelo económico neoliberal; se refiere entonces a los condicionamientos del FMI. En contraposición, plantea el modelo de desarrollo sustentable y propone vías de acción y de negociación.

A su vez, el Dr. Iudica analiza las posibles soluciones y los diversos cursos de acción que pueden adoptarse. Examina los antecedentes internacionales en materia de reformulación de la deuda externa; la posibilidad de solicitar la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de La Haya y de presentarse ante la Comisión Interamericana

de Derechos Humanos de la OEA; la negociación directa entre las partes (condonación, quita, reprogramación de vencimientos, canje de bonos, conversión de deuda, entre otras soluciones); la declaración unilateral de cesación de pagos; la recompra de bonos; el arbitraje internacional para los casos de insolvencia de países.

En síntesis, el libro de los Dres. Meza y Iudica realiza una crítica certera de la ruinosa deuda externa y fundamenta algunas pautas fundamentales para una nueva política basada en la defensa del interés nacional y la promoción del desarrollo. Sobre la base de estudios como el realizado en este libro, de la corriente de opinión que se vaya consolidando y del cauce político que se abra, se podrá clausurar la etapa del sistema de renta financiero que nos rige, que tiene como eje a la deuda externa.

ALFREDO ERIC CALCAGNO

I PARTE
LA DEUDA ARGENTINA

Autor: Jorge Alfredo Meza

Capítulo I

EL ENDEUDAMIENTO CONJUNTO DE LAS NACIONES SUBDESARROLLADAS

La temática de la deuda Argentina se inserta dentro de una cuestión mucho más amplia, cual es la del genérico e interminable endeudamiento que actualmente padece el conjunto de las naciones subdesarrolladas del orbe.

Para poder aprehender en toda su dimensión el estado de situación que se plantea a nivel global, basta ejemplificativamente señalar que, de acuerdo con datos suministrados por el Banco Mundial y la CEPAL, el monto total de la deuda contraída por los denominados países periféricos asciende en la actualidad a la escalofriante cifra de **dos billones quinientos mil millones de dólares estadounidenses**.

A su vez, para apreciar el impacto que dicha deuda produce en la calidad de vida de los habitantes de los mencionados países, debe complementariamente indicarse que ella equivale al 40,6% del PBI de América Latina, al 29,4% del PBI de Asia, al 71% del PBI de África en general y al 107,3% del PBI del África Subsahariana (Fuente: Imos Gaona, "El valor de un pronunciamiento judicial y sus posibilidades", pág. 1).

Y si lo antedicho no fuera aún suficiente, debe adicionalmente meritarse que, amén del extraordinario volumen del citado endeudamiento, el conjunto de naciones deudoras ha efectuado durante el período 1982/2002 transferencia de divisas –en concepto de amortizaciones de capital e intereses devengados, de acuerdo con los contratos oportunamente celebrados– por la suma de tres billones cuatrocientos mil millones de dólares. Ello, según información directamente suministrada por las propias entidades y países acreedores.

Es decir que nos hallamos ante un mecanismo sistemáticamente aplicado en escala global, a través del cual se produce una permanente y confiscatoria transferencia de riquezas desde los denominados países "en vías de desarrollo", hacia los grandes centros de

poder económico y financiero con sede en el hemisferio norte. En su virtud, el jurista italiano Pierangelo Catalano ha sostenido que la deuda externa tipifica “La esclavitud del Siglo XXI”.

Ha sido por tal razón, que en los fundamentos de la “Acusación formulada por el Tribunal Internacional de los Pueblos contra la Deuda Externa” emitida en la ciudad brasileña de Porto Alegre el 1 de febrero de 2002, se sostuvo que “El pago de los intereses y las amortizaciones de esta deuda gigantesca consume una parte de las divisas obtenidas con las exportaciones, una parte de los ingresos fiscales y también una parte importante del producto nacional. Es decir que de tal modo, se absorbe interminablemente el producto del trabajo de los pueblos de los países deudores, cerrándoles toda perspectiva de progreso y bienestar. El pago de los servicios de la deuda externa se traduce entonces en una transferencia neta de recursos del Sur hacia el Norte. Baste citar como ejemplo de ello, que en 1998 los 41 países más endeudados del mundo transfirieron hacia el Norte 1.680 millones de dólares más de los que recibieron. En el mismo año, a su vez, fue a engrosar las arcas públicas y privadas de los países ricos, la cantidad de 114.600 millones de dólares girados por el conjunto de los países del Tercer Mundo.

Pero lo que cuenta no es sólo el problema cuantitativo sino mucho más sus efectos cualitativos, que se traducen en la pérdida de soberanía de los países endeudados. La tremenda sangría provocada por la deuda externa de los países del Tercer Mundo, es el resultado de una especie de complot urdido contra sus pueblos por parte de las grandes potencias encabezadas por Estados Unidos. El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial son organismos exclusivamente creados para actuar como meros instrumentos de las grandes potencias, del capital financiero internacional, de los grandes bancos transnacionales y de las elites económicas. Ellos operan exclusivamente para satisfacer dichos intereses, con la obvia complicidad de los gobernantes de los países pobres. Estos han optado sistemáticamente por no ofrecer ningún tipo de resistencia al poder económico financiero internacional, prefiriendo claudicar ante el mismo a efectos de poder participar en el saqueo de sus propios pueblos”.

Capítulo II

LA DEUDA LATINOAMERICANA

Dentro de dicho panorama mundial cabe manifestar que, en el período 1970/1999, la deuda conjunta de los países latinoamericanos creció de 60.000 millones de dólares a 706.000 millones de dólares.

A su vez, entre 1982 y 1996, se pagó en concepto de amortizaciones e intereses la cantidad de 740.000 millones de dólares.

Por último, a fin de poder dimensionar la magnitud del letal efecto que ello ha producido sobre las economías de las naciones de América del Sur, debe analizarse, por ejemplo, que en el año 1986, el saldo favorable de la balanza comercial latinoamericana fue de 37.600 millones de dólares, mientras que en concepto de amortizaciones e intereses se pagó una cifra de 37.200 millones de la misma moneda. Es decir que el saldo para inversión productiva o planes sociales con que contó el total de los países latinoamericanos en dicho año, fue de apenas 400 millones de dólares. (“La deuda externa ante el Derecho Internacional Público”, Consejo Consultivo del Parlamento Latinoamericano”, pág. 2 y 13).

Concretamente entonces, Latinoamérica ha sido una de las regiones del orbe más afectadas por el referido proceso, caracterizado por la harto confiscatoria transferencia de divisas, el aumento desmesurado del endeudamiento, la pérdida de soberanía de los países, la instauración de modelos económicos de neto corte neoliberal y la abrupta caída en la calidad de vida de sus habitantes.

Tanto es ello así que, por ejemplo, la Argentina registra actualmente un PBI per cápita 17% menor que en 1997. A su vez, casi el 50% de la población se encuentra bajo la línea de pobreza, porcentaje que se profundiza si la estadística se efectúa en relación a los menores de edad. Entre ellos, 5,5 millones de personas son indigentes.

Brasil presenta un estancamiento industrial. Durante este año la economía registró una retracción del 1% en relación a igual período

del 2002. En el segundo trimestre del año dicha caída resultó de un 2,6% en relación al primero. La tasa de interés ronda el 26% anual. La coalición que llevó a Lula da Silva al poder, presenta clarísimos signos de fractura. Se multiplican las protestas sociales.

Bolivia enfrenta índices de pobreza que alcanzan al 80% en las zonas rurales y al 65% en las urbanas. El déficit fiscal es del 9,5% de su PBI.

Paraguay se encuentra en virtual estado de cesación de pagos, con una parte de la deuda externa ya declarada en default. En la actualidad, la pobreza afecta a seis millones de personas. El PBI per cápita asciende a U\$S 934 anuales, mientras que diez años atrás era de U\$S 1600.

Venezuela está afectada por un índice de desocupación que asciende al 19,5%. La economía se contrajo en un 13% durante el presente año. La economía informal creció al 54%. La inflación del año 2002 fue del 25%, y en lo que va del 2003, ya llega al 22%.

En Uruguay, durante el año 2002, la economía se retrajo un 10,8%.

En Ecuador el índice de pobreza alcanza al 80% de la población. El crecimiento del PBI previsto para el presente año es apenas del 1,5%.

Como se podrá apreciar a través de los diferentes datos que surgen de las referidas cifras oficiales, América Latina **tipifica hoy un territorio devastado, con la mayor parte de la población sufriendo la insatisfacción de sus necesidades vitales elementales.**

La deuda contraída por el conjunto de los países de América del Sur ha sido, es y será –en caso de no lograrse una solución digna y justa– un manifiesto condicionante que impedirá todo tipo de evolución y afectará la calidad de vida de las generaciones futuras.

De allí la importancia visceral que tiene el tratamiento de esta materia.

Capítulo III

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA DEUDA ARGENTINA

Dentro de dicho contexto general, cabe hacer un resumido análisis histórico de la evolución que ha tenido la deuda externa Argentina, desde sus comienzos hasta la actualidad.

- En 1824, siendo Ministro de Hacienda Bernardino Rivadavia, se suscribió un empréstito con la firma inglesa Baring Brothers.

El dinero a percibirse debía ser destinado, principalmente, a la construcción de un puerto de aguas abiertas y a la creación del Banco de la Nación Argentina.

El monto nominal por el cual se celebró el contrato fue de 1.000.000 de libras esterlinas.

Ya en el momento de la concertación del negocio, los acreedores procedieron a descontar anticipadamente, sin razón jurídica o económica alguna justificativa de ello, el 30% de la referida suma.

A su vez, en la misma instancia, se restó otra suma equivalente a los montos que, según el contrato, debían ser reintegradas por el deudor, recién durante los dos primeros años posteriores a la fecha de celebración del negocio.

En resumen, lo percibido efectivamente por nuestro país en dicha oportunidad, ascendió a solo 560.000 libras esterlinas, debiendo girar anualmente –en concepto de intereses y amortizaciones– la cantidad de 65.000 libras esterlinas.

Ello, con el adicional agravante de que –de dicho monto– sólo se percibió en efectivo la cantidad de 96.000 libras esterlinas. El resto del dinero fue reemplazado por la entrega de letras de cambio, por deudas contraídas por gran parte de los comerciantes ingleses radicados en Buenos Aires con dicha entidad financiera.

Por último, como nueva muestra de las características abusivas del contrato, cabe agregar que, al momento de la celebración del mismo, la Argentina garantizó inicialmente el pago del crédito con las tierras de la Pcia. de Bs. As.

Luego, durante el período presidencial de Bernardino Rivadavia, la citada garantía se extendió a todo el territorio de la Nación.

En 1857 la deuda ascendía a 2.457.117 libras esterlinas.

Entre 1857 y 1886 se suscribieron otros 13 empréstitos externos.

En síntesis, la mencionada deuda decimonónica recién pudo ser cancelada en 1904, durante la presidencia de Julio A Roca, casi ochenta años después.

A esa fecha, la suma total pagada por nuestro país en concepto de amortizaciones e intereses fue de 4. 800.000 libras esterlinas, según lo señalan los estudios de Luis A. Agote y Scalabrini Ortiz.

“Por lo tanto, resulta claro que, durante el siglo pasado, los banqueros británicos fueron los condicionantes de la vida política y económica de nuestro país. Al fracasar el intento bélico de dominación del Río de La Plata utilizaron otra metodología de penetración, instrumentada a través de la concesión de préstamos en condiciones leoninas a través de los cuales obtuvieron ganancias ilegítimas y, a su vez, afectaron durante un siglo la soberanía nacional” (“Seminario sobre aspectos históricos de la deuda externa argentina”, Alejandro Olmos Gaona, pág. 5 a 7).

- Ya en el Siglo XX, los presidentes Quintana y Figueroa Alcorta no modificaron sustancialmente esta cuestión.
- Durante la etapa del primer gobierno de Irigoyen (1916) la deuda disminuyó.

Además, en dicho período, nuestro país obtuvo nuevos préstamos destinados a la producción.

Es decir que Irigoyen no solo mejoró cuantitativamente el monto del endeudamiento en general sino que, además, las sumas ingresadas en virtud de los nuevos créditos concertados tuvieron un perfil productivista.

- Durante la presidencia de Alvear se aumentó nuevamente la deuda externa. A su vez, en dicho período se inició la vinculación de nuestro país con **entidades financieras norteamericanas**, las que así comenzaron a operar en una actividad que, hasta esa fecha, había sido monopolizada por firmas inglesas.
- Justo, en 1932, celebra el Tratado Roca-Runciman, cuyo artículo 2 disponía que “todo el producido de la exportación se debería destinar al pago de la deuda externa”.

En dicho período de gobierno, el nivel del endeudamiento creció sustancialmente.

- Durante la primera presidencia de Juan D. Perón, la deuda externa resultó cancelada en su totalidad.
- **Durante la experiencia desarrollista gestada durante el gobierno del Dr. Arturo Frondizi (1958/62) la nueva deuda fue insignificante.**

Además, y esto es trascendente, los importes percibidos a través de los préstamos contraídos fueron indefectiblemente destinados a **ampliar la capacidad del aparato productivo nacional, en especial la industria pesada.**

- Durante el resto de la década del 60 hasta la asunción de los gobiernos militares, la deuda creció 18 veces.
- Al finalizar abruptamente el período de gobierno de Isabel Perón, el monto de la misma ya ascendía a la cantidad de 7.500 millones de dólares.
- En el período del gobierno de facto ejercido por la Junta militar (1976/82) se **quintuplicó la deuda externa.**

En efecto, el monto total de la misma era, en 1982, de 43.000 millones de dólares.

A su vez, durante dicho período se remesó al exterior, en concepto de amortizaciones por capital e intereses, la suma de 21.500 millones de dólares.

Adicionalmente –y esto resulta tan trascendente como el sideral aumento de las cifras del endeudamiento dentro de dicho lapso– debe necesariamente considerarse el **ilegítimo destino que invariablemente se dio en esa época a los importes percibidos.** Ello, según surge del dictamen pericial obrante en la causa “Olmos” y de los fundamentos del fallo dictado por el Juez Ballesteros en julio del año 2002, cuyo análisis se formulará en capítulo posterior.

Además de lo que surge de los considerandos de la citada sentencia dictada señeramente por un Juez de nuestro país, es dable adicionalmente manifestar que, en la denominada “Acusación del Tribunal General de los Pueblos contra la deuda externa” se sostuvo, coincidentemente, que “Una parte de los préstamos fueron a parar al

bolsillo de los dictadores de turno y de otros gobernantes y funcionarios corruptos y de las elites económicas locales, quienes los depositaron en Bancos extranjeros, o se utilizaron en obras inútiles o suntuarias, en la compra de armas y en financiar la represión y, por supuesto, en el pago de intereses usurarios, comisiones y amortizaciones de la misma deuda. Junto a los Bancos actuaron también empresas transnacionales, las que participaron activamente en las políticas de endeudamiento. Hay casos paradigmáticos de empresas que, con tal de vender sus productos, propiciaban proyectos que resultaron improductivos —o su costo final fue muy superior al inicialmente presupuestado— a pesar de contar con la asesoría de consultoras extranjeras y la supervisión de los organismos multilaterales. No obstante, pasaron a formar parte de la deuda de los países empobrecidos. Por ejemplo, la construcción de una planta termonuclear en Filipinas por un valor de 2500 millones de dólares, construida sobre terreno sísmico y que nunca funcionó.

Es decir que los gobiernos de los países ricos, los Bancos privados, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional no sólo manejaron de manera irresponsable y fraudulenta el crédito internacional, sino que financiaron regímenes dictatoriales, facilitaron y consintieron con pleno conocimiento de causa el desmesurado enriquecimiento personal y la megalomanía de individuos como Mobutu, Duvalier, Marcos y otros de similar catadura.

En este sentido, quizás el caso más grosero y flagrante fue la financiación del régimen del "apartheid" en África del Sur.

En efecto, pese a la existencia de la Convención Internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid y a las sanciones adoptadas por la Asamblea General de la ONU contra el régimen criminal de África del Sur de esa época, varias grandes potencias y numerosas sociedades y Bancos transnacionales continuaron colaborando con dicho régimen.

En 1986 y 1987, un grupo de tres miembros de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas nombrados a requerimiento de la Asamblea General, estimó que las sociedades transnacionales que continuaban colaborando con el régimen de África del Sur, deberían considerarse cómplices del crimen de apartheid, de conformidad con el

artículo III, inciso b) de la Convención. La Comisión de Derechos Humanos, decidió señalar la opinión expresada por el grupo de los tres y encomendó a éste el estudio de las acciones legales que podían emprenderse contra las sociedades transnacionales, en el marco de la Convención contra el apartheid. La Asamblea General de la ONU adoptó, en noviembre de 1987, una resolución similar a la de la Comisión de Derechos Humanos.

El Banco Mundial fue una de las instituciones que continuó financiando ese régimen, pese a las decisiones de la Asamblea General. Como el Banco Mundial continuaba operando con África del sur aduciendo que sus estatutos no le permitían intervenir en política, fue consultado el Servicio Jurídico de las Naciones Unidas, el cual dictaminó que el Banco Mundial, como organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas, estaba obligado a respetar las sanciones contra África del Sur resueltas por la Asamblea General”.

• Reinstaurado en nuestro país el sistema democrático, la deuda volvió a crecer vertiginosamente durante el gobierno del Dr. Raúl Alfonsín (1983/88).

El monto del endeudamiento ascendió, durante dicho período, *de 43.000 millones a 63.000, millones de dólares.*

En efecto, a pesar de que dicho mandatario constitucional “*declamó*” en el discurso pronunciado el 10 de Diciembre de 1983 que “la referida deuda no se pagaría con el hambre del pueblo” y de que adicionalmente, durante su gestión de gobierno y a instancias del Juez Anzoategui –en ese entonces titular del Juzgado ante el cual tramitaba la causa “Olmos”– se creó una Comisión Parlamentaria destinada al estudio de la ilegitimidad de dicho endeudamiento, el monto de la misma *creció casi un tercio en el breve período de cinco años.*

A su vez, en dicho quinquenio se procedió a remesar al exterior – en concepto de amortizaciones de capital y pago de intereses– *la fabulosa cantidad de 37.500 millones de dólares.*

Para conocer algunos detalles sobre las causas que motivaran ese sideral e *inexplicable* aumento de la deuda en dicho período basta citar como ejemplo que, en los fundamentos del fallo dictado por el Juez Ballesteros en la mentada causa “Olmos”, surge que nuestro Estado Nacional procedió insólitamente a “asumir” deudas por un monto total

de 14.000 millones de dólares, que filiales argentinas de empresas multinacionales (vgr. Ford, IBM, Bank Boston, Citibank) habían contraído previamente con sus casas matrices.

Es decir que se “estatizó” deuda privada de empresas extranjeras que operaban en nuestro país, las cuales habían contraído hipotéticas obligaciones dinerarias con sus propias centrales.

• Al asumir el poder el Dr. Carlos Saúl Menem, y ante las aparentes dificultades que tenía el Banco Central para reconstruir el origen y monto de la deuda externa en virtud de las deficiencias que presentaba la documentación respectiva, el Ejecutivo Nacional pidió a tal efecto la “colaboración” de los grandes bancos acreedores, los que, en definitiva, fueron quienes “autocuantificaron” unilateralmente el monto de la misma. Es decir que ya surge una grave anomalía inicial.

Por otra parte, durante dicho período de gobierno se elevó considerablemente el monto de la deuda, en virtud de *la celebración de nuevos contratos.*

En efecto, el citado endeudamiento pasó de 63.000 millones, a la increíble suma de 147.000 millones de dólares.

Por si lo antedicho no fuera suficiente, cabe considerar que durante la aludida gestión de gobierno se *procedió a girar al exterior –en concepto de amortización de capital y cancelación de intereses– la extraordinaria cantidad de 117.000 millones de dólares.*

Por último, en dicho período se suscribió el Plan Brady, a través del cual nuestro país habría reconocido implícitamente “la legitimidad” de la deuda contraída hasta esa fecha –según lo predicen ahora sectores de opinión vinculados a los acreedores privados y bancos de inversión– al haber aceptado sin cuestionamiento alguno la renegociación de la misma. Ello dio pie a dicha tesis para sostener que habría existido, en tal sentido, un “acto propio” de reconocimiento de licitud por parte de nuestro país, circunstancia que impediría todo cuestionamiento de ilegitimidad en relación a la denominada “deuda nueva”.

Por otra parte, a través del citado plan, se procedió a instrumentar la referida deuda en bonos, los cuales quedaron mayoritariamente en manos de miles de ahorristas privados, tanto nacionales como extranjeros.

Dicha circunstancia ha motivado que aquellos sectores de opinión, directa o indirectamente interesados, sustenten sistemáticamente la teoría de que los citados inversionistas deberían ser calificados como "terceros compradores de buena fe y a título oneroso". Consecuentemente, de acuerdo con dicho criterio, resultaría inoponible a ellos cualquier planteo de ilegitimidad que nuestro país pretendiera efectivizar respecto de la deuda anterior.

Es decir que el gobierno de Menem, al igual que el de los militares, fue nefasto en materia de deuda externa.

• Durante el mandato del Dr. Fernando De la Rúa se continuó con el mismo rumbo. La deuda volvió a crecer de modo considerable.

A su vez, dentro de ese período, se instrumentó el denominado "Megacanje".

Dicho procedimiento consistió en el canje de cuarenta y seis títulos que estaban circulando en el Mercado, por cinco nuevos. La emisión sustitutiva se efectuó en Junio de 2001. Para su distribución se contrató a siete entidades (Banco de Galicia y Buenos Aires SA, Crédit Suisse First Boston Corporation, HSBC Bank Argentina SA, Banco Río de La Plata SA, BBVA Banco Francés SA; Salomon Smith Barney Inc y J. P. Morgan Securities Incorporation). Se pagó a los "colocadores" comisiones que, en conjunto, ascendieron a la cantidad de 147 millones de dólares.

Mediante el "Megacanje" se obtuvo una prórroga en los plazos de los vencimientos, circunstancia que produjo que, en los primeros cinco años, nuestro país se eximiera de pagar casi 11 mil millones de dólares.

Pero amén de ese "oxígeno" provisorio, el resto de la contratación adquirió perfiles increíblemente escandalosos.

En efecto, de acuerdo con un dictamen emanado de la Auditoría General de la Nación, el referido mecanismo *significó un aumento de 55.281 millones de dólares en concepto de capital e intereses.*

La misma Auditoría ha declarado al respecto que *"dicha operación se llevó a cabo fuera del marco normativo propio del orden jurídico y fue lesiva para los intereses del Estado Nacional"*.

En su virtud, la citada Asesoría resolvió elevar informes al Ministro de Economía, al Jefe de Gabinete de Ministros y al Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado número dos.

El Megacanje, entonces, *ha sido otro capítulo absolutamente negativo dentro de la evolución histórica de esta materia.*

- Durante el gobierno provisorio del Dr. Eduardo Duhalde la deuda, *medida en dólares estadounidenses, tuvo otro aumento en relación al nivel anterior.*

Al comienzo de la gestión se produjo un importante “licuamiento” parcial, *medido en dólares, derivado de los efectos que tuvo la devaluación, respecto a determinadas obligaciones contraídas en moneda nacional.*

Pero posteriormente ocurrió que, *luego de esa inicial ventaja derivada de la modificación de la paridad cambiaria, se procedió a emitir nuevos Bonos por una cifra similar a la de aquella disminución producida por la variación del tipo de cambio (27.998 millones de dólares).*

Una parte de esta nueva deuda –por un valor de 13.600 millones de dólares– fue emitida para compensar a los bancos nacionales y extranjeros.

Otra parte fue originada por la emisión de nuevos bonos, por valor total de 6.700 millones de dólares, los que quedaron en manos de “ahorristas” argentinos, en reemplazo de los depósitos bancarios que habían quedado atrapados dentro del denominado “corralón”.

Es decir que un gran porcentual del nuevo endeudamiento fue destinado a satisfacer intereses de las entidades financieras que operaban en nuestro país, o de los ahorristas perjudicados por la restricción a la libre disponibilidad de los depósitos bancarios.

Por último, el Gobierno Nacional acordó con las Provincias la emisión de un bono a 16 años por un valor total de US\$ 9.000 millones de dólares, pagadero con el equivalente al 15% de los ingresos provinciales en concepto de coparticipaciones futuras.

Es decir que, en síntesis, el nivel de endeudamiento rondaba –a Diciembre de 2002– la cantidad de US\$ 153.930.000.000.

Dicho monto total se distribuía de la siguiente manera:

Obligaciones con los Organismos Internacionales y otros acreedores (22%), por una suma de US\$ 34.382.000.000.

Obligaciones instrumentadas en Bonos emitidos con anterioridad al 2002 (51%), por una cantidad de US\$ 78.495.000.000.

Estos a su vez se dividen en un 58% detentado por acreedores externos (US\$ 45.300.000.000) y en un 42% que se encuentra en poder de acreedores internos (US\$ 33.195.000.000).

Deudas instrumentadas en Bonos, emitidos durante el decurso del año 2002 (18%), por una cantidad de U\$S 27.998.000.000.

“Otros pasivos “(9%) equivalentes a U\$S 13.055.000.000.

En Julio de 2003 la deuda total ascienda a la cantidad de U\$S 172.544.000.000, componiéndose de la siguiente manera:

- Deuda en “default” U\$S 76.701.000.000 (44,5%).

La misma está así constituida:

Capital “atrasado” U\$S 14.198.000.000 (18,51%).

Capital e intereses de bonos en “default” U\$S 52.948.000.000 (69,03%).

- Deuda que se está pagando U\$S 95.483.000.000 (55,5%) se halla compuesta de la siguiente forma:

Con organismos multilaterales U\$S 32.467.000.000 (34,06%); Boden U\$S 27.622.000.000 (28,82%); Bono garantizado provincial U\$S 8.766.000.000 (9,15%); préstamos garantizados U\$S 26.609.000.000 (27,76%); bonos con excepciones U\$S 199.000.000 (0,21%).

- La mencionada situación se modificaría en el hipotético caso de que, en virtud del decreto presidencial de necesidad y urgencia 530 del 7 de Agosto de 2003, se resolviese incorporar a la deuda en estado falencial los fondos correspondientes a los denominados “créditos garantizados” (decreto 1387 de Noviembre del 2001).

En efecto, dichos fondos, actualmente en poder de las AFJP, compañías de seguros y otras empresas particulares, ascienden a una cantidad aproximada a U\$S 20.000.000.000

- Es decir que de ocurrir dicha circunstancia, la deuda en default ascendería entonces a la cantidad de U\$S 96.701.000.000.

- A su vez, de acuerdo con el tipo de moneda en que está contraída, la deuda –medida en dólares– se compone de la siguiente manera.

U\$S 57.583.000.000 en Dólares estadounidenses (45,9%).

U\$S 29.599.000.000 en Pesos argentinos (23,7%).

U\$S 28.754.000.000 en Euros (22,9%).

U\$S 6.530.000.000 en Yens (5,2%).

U\$S 1.904.000.000 en Libras Esterlinas (1,5%).

U\$S 886.000.000 en Francos suizos (0,7%).

U\$S 63.000.000 en otras monedas.

Cabe también ameritar complementariamente que, como consecuencia de la pesificación que incidió negativamente en los ingresos

de divisas del Tesoro Nacional, *el monto de la deuda equivalía, en Diciembre del año 2002, al 150% del P.B.I de nuestro país.*

Es decir que, en términos de producción nacional, *ella es una de las más gravosas del mundo.*

Debe analizarse complementariamente, para poder observar el factor condicionante que significa tal estado de endeudamiento, que en el hipotético caso de que nuestro Gobierno hubiese decidido abonar durante el año 2003 los vencimientos ya programados, *debería haber girado la cantidad de U\$S 29.614 millones* por tal concepto.

Las referidas cifras resultan evidentemente demostrativas, de la necesidad de modificar sustancialmente las bases sobre las cuales está asentado el actual endeudamiento argentino.

En efecto, a través de la síntesis histórica efectuada, resulta harto evidente que, **con independencia de que nuestros sistemas de gobierno hayan sido democráticos o de facto, la decisión política en esta materia ha sido siempre idéntica.** Se ha utilizado la técnica del endeudamiento sistemático, progresivo e ilícito, amén de la invariable adopción de modelos económicos de neto perfil neoliberal. También ha sido monolítica la actitud de los países centrales, organismos multilaterales de crédito y entidades financieras en general: otorgar financiamiento ilimitado, sobre bases ilícitas o abusivas, con el evidente propósito de satisfacer intereses económicos propios y utilizar el mecanismo del endeudamiento eterno como herramienta de dominación.

Capítulo IV

LA NECESARIA MODIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA ACTUAL. LAS DOS ETAPAS SUCESIVAS DE LA REESTRUCTURACIÓN

I. Por lo observado ha sido absolutamente negativa, disvaliosa, injusta e ilegítima la política desarrollada en esta materia por nuestros sucesivos gobernantes, caracterizada por una lógica de endeudamiento eterno, progresivo y en condiciones abusivas de contratación en favor de los acreedores.

Ello condujo, irremediablemente, al estado de cesación de pagos del año 2001.

Resulta entonces obvio que debe modificarse drásticamente dicha línea directriz, mediante la ejecución de una estrategia de signo **manifiestamente opuesto**, tendiente a lograr condiciones de negociación y de pago diferentes a los actualmente existentes, dentro de un marco de justicia y equidad.

A tal efecto, y como premisa inicial, deben resultar descalificadas las posturas extremas predominantes dentro del contexto nacional, manifiestamente imbuidas de una tendenciosa defensa de intereses individuales o sectoriales ajenos al bienestar general.

En esa dirección, debe por ende denostarse enfáticamente aquella doctrina hasta hace poco tiempo hegemónica –vinculada a los círculos financieros nacionales y extranjeros– a través de la cual se ha pregonado que nuestro país debería honrar, sin discusión alguna, el pago de los compromisos contraídos, en cumplimiento de los contratos celebrados. Ello so pena de que, en caso contrario, la Argentina resultaría excluida del concierto de las naciones civilizadas del orbe.

Del mismo modo debe descartarse la retórica tesis opuesta –de raíz nacionalista vernácula– cuyos personeros procedieron a celebrar grotescamente la declaración en “default” como si se tratara de un éxito deportivo y, a partir de allí, sostener voluntarísticamente que

nuestro país debería continuar indefinidamente en dicho estado falencial, dado que sería posible “vivir eternamente con lo nuestro”.

Resulta entonces necesario adoptar una posición de equilibrio entre las referidas posturas extremas, la que respondiendo a los cánones de *la lógica*, propenda a una solución justa y definitiva.

A tal efecto, la única vía idónea para lograr una equitativa reformulación estructural de la deuda, consiste en recurrir a los principios básicos que suministran las Ciencias del Derecho y de la Economía.

Sólo utilizando los criterios técnico científicos que proveen dichas disciplinas, resultará posible lograr que nuestro país asuma –con fundamento suficiente– una postura digna, modificatoria del actual estado de situación.

II. La aplicación de los mentados conceptos jurídicos permitirá lograr –tal como lo desarrollaremos a continuación– un trascendente **primer paso** cual es el de separar la deuda “legítima de la ilegítima”, a fin de poder repudiar esta última. Mediante ese mecanismo se podrá exigir –y no sólo “pedir”– una **sustancial quita inicial** en relación a los siderales montos del endeudamiento actual. Ello, tanto respecto de la deuda institucional como de la privada.

En efecto, se pretende por parte de los personeros que representan a los Organismos multilaterales de crédito y a los gobiernos de países centrales directa o indirectamente interesados en el tema, que dicha “eventual disminución” sería derivada de un mero acto potestativo de perdón, benevolencia o comprensión por parte de los acreedores.

En su virtud, para obtener tal hipotética quita, nuestros gobernantes deben deambular por pasillos y salas de espera de los edificios en los cuales funcionan las entidades crediticias, recorrer kilómetros para entrevistarse con los acreedores particulares, recibir amenazas, presiones, reprimendas, recomendaciones, obedecer órdenes condicionantes de las decisiones internas, dictar leyes, etc.

También por lo antedicho, los hegemónicos acreedores condicionan dicha eventual reducción, a la permanente adopción de medidas económicas invariablemente traumáticas y contrapuestas al interés nacional.

Son las ya conocidas “**reformas estructurales**”, tendientes a la consolidación de un espúreo modelo político-económico de “*concentración en beneficio de pocos*” y de “*exclusión de la mayor parte*” de la población argentina.

Por ende, en este tema, no es lo mismo para nuestro país “pedir dependientemente” una disminución porcentual de la deuda, que “**exigir**” una **drástica reducción de ella mediante la aplicación de principios jurídicos básicos**.

La experiencia demuestra que hasta el presente, mediante la metodología utilizada desde la declaración en “default”, poco se ha logrado, en sustancia, respecto del nivel de endeudamiento.

Del mismo modo, el camino transitado también indica que, de lograrse en lo futuro una eventual quita como derivado de un “mero acto potestativo del acreedor”, ello sería a **costa de condicionar denostablemente nuestra política económica, tal como ha acaecido invariablemente hasta el presente**.

En efecto, el modelo de “**crecimiento sustentable**” que se nos exige como precondition para negociar la reducción de los montos del actual endeudamiento y la modificación de las cláusulas de los contratos en vigencia, significa la **imposición del mismo modelo económico** que ha expoliado a la Nación durante los últimos 25 años, llevándonos al actual estado de disolución nacional.

Por ende, una renegociación sobre dicha base resulta absolutamente inaceptable.

De allí que la **formulación de un planteo diametralmente diferente, sustentado en una inicial declaración de ilegitimidad jurídica de una gran parte de la deuda contraída hasta el presente**, produciría una **inmediata modificación de nuestra absurdamente autoasumida situación de inferioridad negocial**, rescatándose un elemental principio de igualdad. Ello, a fin de evitar que la hipotética solución resulte de “**mera coyuntura**”, con profundización del actual estado de caótica situación interior y exterior en la que está sumida nuestra Nación.

Por ello reiteramos la **importancia estratégica** de la metodología que proponemos a efectos de poder dar finiquito a esta traumática cuestión, sin comprometer nuestro presente y futuro. Debe plantearse necesariamente la **ilegitimidad parcial de la deuda, de modo previo a cualquier otra gestión**.

Sin este planteo previo, que permita el “desguace” ya inicial de gran parte de la deuda, **no habrá solución definitiva digna y viable**. Por lo tanto, el planteo de la **ilicitud parcial** del endeudamiento existente debe ser **precondición para recién negociar el resto que se amerite como lícito**.

III. Luego de ello, en una segunda etapa, en relación a la deuda “**lícita remanente**”, deberán **modificarse las condiciones y cláusulas contractuales** incorporadas a los negocios celebrados hasta el presente, eliminándose toda aquella que resulte nula, ilegítima o abusiva en favor del acreedor. Ello, para evitar la repetición del abuso actual.

A su vez, la mentada reestructuración de la deuda legítima debe resultar “**económicamente sustentable**” para el futuro, a fin de garantizar que las próximas generaciones de argentinos puedan satisfacer sus necesidades básicas, a través de la efectiva operatividad de las garantías constitucionales tuitivas de los derechos a la vida, salud, vivienda, educación, trabajo, remuneración digna y defensa del medio ambiente en el cual habitan.

En su virtud, solo resulta posible “**renegociar la deuda lícita**” planteando el **otorgamiento de un prolongado plazo de gracia para todo tipo** de endeudamiento anterior a la declaración de cesación de pagos, que permita a nuestro país estructurar –en el interín– un **modelo sólido de desarrollo** a través del cual se puedan abastecer las referidas **necesidades básicas de la población**. Durante el mismo, **no se deberá girar una sola divisa para pagar las obligaciones contraídas, ni siquiera en concepto de intereses**.

Ello redundará también en la satisfacción del propio interés de los acreedores. Estos, si quieren tener garantía de cobro, deberán abandonar la espúrea ortodoxia que ha guiado su accionar hasta el presente, comprendiendo que sólo mediante la instrumentación de un proceso de crecimiento sustentable, la Argentina podrá generar riquezas con las cuales pagar sus obligaciones. Toda otra solución conllevará, en definitiva, a una recurrente imposibilidad de cumplimiento.

Paralelamente deberá también lograrse que, **luego de finalizado dicho período**, los acuerdos incorporen una **limitación de las sumas**

a girarse a los acreedores, las que deberán ser —como tope integral para la totalidad de los créditos “institucionales” y “privados”— un porcentual no confiscatorio de nuestro P.B.I.

Es decir, en síntesis, que la remanete deuda “legítima” deberá ser necesariamente renegociada sobre bases que eviten que la misma continúe siendo una herramienta de postración y dependencia nacional, ante cuyo altar se sacrifiquen indefinidamente las necesidades básicas de los argentinos, a través del único camino posible, la instrumentación de un modelo de desarrollo nacional.

Para poder lograr dichos objetivos conjuntos y sucesivos, proponemos la aplicación de una serie de principios suministrados por la ciencia jurídica, a través de los cuales nuestros representantes estarán en condiciones de exigir inicialmente la declaración de ilegitimidad parcial de la deuda, para recién negociar una restructuración medular de la que restase como lícita, en condiciones de sustentabilidad futura, tanto interna como internacional.

Capítulo V

ILEGITIMIDAD PARCIAL DE LA DEUDA. MANIFIESTA VIOLACIÓN DE PRESUPUESTOS MEDULARES DE LA TEORÍA DEL CONTRATO

A los fines de propender a la declaración de ilegitimidad parcial de la deuda –a través de la cual se pueda lograr una sustancial quita de aquella que fuese calificada como tal–, resultan **aplicables los siguientes principios jurídicos medulares.**

I. Nulidad contractual, por manifiesta falta de representación legal de quienes han celebrado los referidos negocios por nuestro país.

El art. 75 de la Constitución Nacional consagra en esta materia un estricto principio de “legalidad”, al disponer que compete exclusivamente al Congreso de la Nación “contraer empréstitos” (inc.4) y “arreglar el pago de la deuda externa e interna” (inc.8).

Dicho mandato constitucional se encuentra a su vez ratificado por los arts. 60, 61, 65, 66 y ccdtes de la ley 24156, promulgada el 29-10-92.

Como consecuencia de las citadas disposiciones, resulta posible un planteo **nulificadorio** de aquellos contratos celebrados por “seudo representantes” del Estado Nacional, que hayan contraído obligaciones en nombre del mismo, sin previa autorización emanada del Congreso de la Nación.

En especial, la referida hipótesis resultaría aplicable a todos los contratos de mutuo celebrados por los gobiernos de facto.

Existe Jurisprudencia internacional que así lo avala. En los EE.UU, por ejemplo, se han dictado fallos decretando la nulidad de los préstamos concertados por el gobierno luego de la guerra española-norteamericana de 1898 y, asimismo, la contraída por el gobierno de facto de Costa Rica en 1917

Pero extensivamente, el precitado planteo nulificadorio sería también inherente a aquellos negocios celebrados durante períodos de

gobiernos elegidos democráticamente, dado que sus firmantes no han requerido la previa autorización del Congreso de la Nación.

Efectivamente, ninguno de los créditos contraídos por nuestro país desde 1983 hasta la fecha, *posee aprobación parlamentaria*.

En consecuencia, todos los contratos celebrados desde 1976 resultan nulos, por manifiesta y pública inexistencia de representación legal de las personas que firmaran los mismos en nombre del Estado Nacional.

Y no podría sostenerse la hipotética inoponibilidad de dicha causal de nulidad al acreedor dado que, al momento de la celebración de los respectivos negocios, este tenía **plenísimo conocimiento** —o al menos debería haberlo tenido actuando con elemental cuidado y previsión— de que el firmante carecía de representatividad para la concertación dichos actos.

Es decir que al suscribir los respectivos contratos, los diferentes prestamistas estaban en pleno conocimiento del vicio de representación que afectaba a quien firmara los mismos como pretense mandatario del Estado argentino.

Opuestamente a lo que un elemental principio jurídico imponía, los organismos multilaterales de crédito, la banca internacional y demás entidades acreedoras, soslayaron dicha circunstancia. Lo importante para ellos era poder canalizar el dinero excedente y lograr condiciones de contratación que permitiesen dominar, a través de un mecanismo perverso, a los pueblos endeudados. De allí que **“ignoraron”** todo obstáculo que pudiera entorpecer la concertación de los mutuos dinerarios, aun a sabiendas de que resultaban cómplices de una **ilicitud genética**.

Por todo ello, el planteo nulificadorio fundado en dicha causa, resulta un argumento eficaz para la declaración de ilegitimidad de la deuda contraída.

II. Afectación de la “causa fin” del contrato

La creación del Fondo Monetario Internacional fue decidida en la Conferencia de Bretton Woods, en Julio de 1944.

El art. 1 de la Carta Orgánica establece que dicho Organismo internacional ha sido creado para facilitar el crecimiento equilibrado del comercio internacional, contribuyendo de ese modo al fomento y mante-

nimiento de los niveles de ocupación e ingreso de los pueblos, y al desarrollo de la capacidad productiva de todas las Naciones del orbe.

A su vez, por decisión del Consejo de Administración del FMI del 29 de Abril de 1977, el citado Organismo se comprometió a “vigilar a los Estados, para que los mismos realicen una política que les permita un desarrollo sostenido y socialmente equitativo”.

Es decir que el FMI ha sido específica y exclusivamente creado para facilitar el comercio, promover la cooperación monetaria internacional, fomentar la estabilidad cambiaria, infundir confianza en los países miembros y aminorar los desequilibrios de las balanzas de pago.

En el otro vértice del sinalagma, nuestro Estado Nacional tiene el deber genérico –de raíz constitucional– de propender en todos sus actos a lograr el bienestar general de la población.

Es decir que todo contrato de préstamo dinerario que se hubiese celebrado entre el FMI y el Estado Argentino, debió ser necesariamente destinado a los fines específicos que justifican la propia razón de ser de ambos.

Para cumplir con la finalidad para la cual los entes contratantes han sido constituidos, dichos préstamos debieron estar invariablemente destinados a generar desarrollo económico en el país receptor, a través del cual éste pudiera abastecer las garantías constitucionales básicas de la población.

Opuestamente a ello, con la evidente tendencia a que los préstamos dinerarios resultasen una herramienta destinada al ulterior sometimiento de los pueblos de los países deudores, el Fondo Monetario Internacional ha prestado directamente –o avalado a que se prestase a la Argentina– sumas dinerarias destinadas para fines diametralmente diferentes de aquellos para los que estaba legitimado, a sabiendas de que ello era así desde el propio inicio de la contratación. Cualquier excusa bastaba para que se efectivizase un préstamo o una renegociación en condiciones abusivas, a los fines de que dicho instrumento cumpliera con el fin perseguido por los organismos multilaterales de crédito, es decir, una vía para la dominación económica de los países receptores.

O sea que dicha entidad, al prestar, violó sistemáticamente los fines para los cuales fue creada.

Esa circunstancia resulta tan ostensible que, en la ya citada "Acusación formulada por el Comité General de los Pueblos contra la deuda externa", se incluyó un capítulo titulado "Las políticas del Fondo Monetario Internacional como mandatario de las grandes potencias y del gran capital" en el cual se dejó constancia de que "El Fondo Monetario Internacional, además de intervenir activamente en esta especie de complot contra los pueblos, incurrió también en responsabilidad por omisión. En efecto, en el período de acumulación acelerada de la deuda, muchos gobiernos de los países deudores (en no pocos casos dictaduras abiertas o encubiertas) actuaron de manera irresponsable y en el solo beneficio de minorías corruptas, endeudando a sus respectivos países mucho más allá de sus reales posibilidades de reembolso. El Fondo Monetario Internacional, que según el art. 1 de sus Estatutos debe facilitar el crecimiento equilibrado del comercio internacional contribuyendo de ese modo al fomento y mantenimiento de altos niveles de ocupación y de ingresos reales y al desarrollo de la capacidad productiva, y que de acuerdo con la decisión de su Consejo de Administración del 29 de abril de 1977 debería vigilar que los Estados realizaran una política financiera sana que les permitiera un desarrollo sostenido y socialmente equitativo, cumpliendo al mismo tiempo sus obligaciones internacionales, se abstuvo en esa época de alertar a los gobiernos que se estaban endeudando improductiva y excesivamente. La razón es que el FMI respondió en ese momento —como lo hace siempre— a las estrategias de las grandes potencias y del gran capital, que tenían interés en colocar el excedente de dólares, aunque fuese en condiciones riesgosas.

Para determinar las responsabilidades por ese crecimiento vertiginoso de la deuda, que contó con la complicidad por omisión del Fondo Monetario Internacional, en 1982 se presentó una denuncia ante los tribunales argentinos".

A su vez, nuestro Estado Nacional ha desviado sistemáticamente el destino de las sumas recibidas, con el previo conocimiento y asentimiento cómplice de los acreedores.

En efecto, tal como surge de los considerandos del fallo señero dictado por el Juez Galeano en la causa "Olmos" en julio del año 2002, los importes percibidos fueron invariablemente destinados a:

1. Engrosar las arcas del Tesoro Nacional con fines exclusivamente monetaristas, para poseer reservas suficientes que garantizaran, en

determinados períodos, una ficta paridad cambiaria entre nuestra moneda y el dólar estadounidense

2. Al “représtamo” de los importes recibidos, en favor de filiales locales de las mismas entidades financieras prestamistas, a tasas inferiores de aquellas abonadas por nuestro país a las respectivas casas matrices.

Cabe complementariamente considerar que luego de ello, los referidos importes fueron a su vez utilizados por dichas filiales para lanzar líneas de crédito tendientes a que los argentinos importáramos bienes cuya tecnología había sido hartamente superada en los países del primer mundo o, alternativamente, pudiéramos “pasear por el exterior” gastando en turismo nuestras divisas, al amparo de una paridad cambiaria artificialmente creada, entre otras razones, a tal efecto.

3. Facilitar al Estado Nacional la compra de armamentos de segunda mano, en aquellas épocas en que los representantes del gobierno de facto dieron a nuestro país un sesgo manifiestamente belicista en materia de política interior y exterior.
4. Producir el endeudamiento ficto de las empresas públicas nacionales por sumas que jamás ingresaron en la realidad a sus patrimonios, generándoseles de ese modo una situación “técnicamente” deficitaria. Dicha circunstancia sirvió años después de excusa, para que durante el Gobierno de Menem se procediera a la virtual “liquidación” de las mismas –vía privatizaciones vergonzosas– en favor de grupos empresarios pertenecientes a los mismos países acreedores, provocándose entonces la “extranjerización monopólica” de los medios de producción, comunicación, transporte, información y financiamiento de nuestro país.
6. Al pago de comisiones extraordinarias a los intermediarios, y de prebendas ilegítimas a los gobernantes de turno mediante su acreditación en cuentas corrientes fantasmas, abiertas a tal efecto en los denominados paraísos fiscales.
7. Al pago de intereses superlativamente usurarios y acumulativos, indefectiblemente establecidos en las cláusulas de los contratos de mutuo.

8. A la asunción –sin causa justificante alguna– por parte del Estado Nacional, de obligaciones aparentemente contraídas por las filiales locales de empresas privadas multinacionales, con sus casas matrices. Es decir que mediante dicho mecanismo se “estatizó” deuda privada de dudoso origen.
9. A la compensación de la denominada “pesificación asimétrica”, en favor de las entidades bancarias locales.
10. A la insólita asunción de deudas, efectivizada recientemente por el Estado Nacional, contraídas originalmente en dólares por entidades bancarias locales con sus ahorristas, produciéndose la consecuente novación subjetiva y objetiva de dichas obligaciones.
11. A permitir que por vía de las continuas exigencias de los acreedores, se implementase un modelo económico-político instrumentado para dañar a la mayor parte de la población argentina.
12. A admitir que durante más de una década los organismos Multinacionales de Crédito, la banca y las empresas privatizadas resultaran los verdaderos “dueños” de la Argentina, ejerciendo el poder real con la complicidad de los “gerentes” locales.

Es decir que, en concreto, el destino invariable de los fondos recibidos a través de los préstamos internacionales ha sido ilegítimo. No se ha utilizado prácticamente una sola divisa, para recomponer o hacer crecer el aparato productivo nacional, a la construcción de obras públicas o a la instrumentación de planes de asistencia social destinados a garantizar al menos coyunturalmente la satisfacción de necesidades elementales de la población. Es decir, el Estado Nacional ha incumplido sistemáticamente la razón de ser para la cual fue creado.

Y ello, reitero, con la total complicidad de los Organismos Internacionales y de los bancos prestamistas.

Por lo antedicho, se encuentra manifiestamente afectada la “causa fin” de todos los contratos celebrados con los acreedores, circunstancia que habilita la formulación de un planteo nulificadorio de los mismos.

III. Vicio de la voluntad afectante de la libertad contractual, al someterse invariablemente a nuestro país a “fuerza moral irresistible” en las etapas previas a la celebración o renegociación de los respectivos contratos.

En efecto, tal como surge de la experiencia cotidiana, nuestro país ha sido sometido por parte de los acreedores privados y/o por los Organismos Internacionales y/o los países del denominado G7, a todo tipo de presiones en la etapa previa a la celebración o renegociación de los contratos.

Dicha circunstancia, permitiría el ejercicio de una acción tendiente a la nulificación de los negocios jurídicos basada en la existencia de un vicio de la voluntad, al mediar **violencia moral irresistible** por parte del acreedor.

Alternativamente, ello otorgaría legitimación para efectivizar un planteo de recomposición contractual, con fundamento en la tipificación del denominado vicio de "lesión". El mismo queda plasmado cuando el contratante que se halla en situación hegemónica abusa del otro, prevaliéndose ilegítimamente de su estado de inferioridad, necesidad o indefensión, con el propósito de obtener ventajas patrimoniales desproporcionadas en la celebración o ejecución del negocio.

Pues bien, ello es lo que ha acontecido en el caso concreto, todas las veces en que apareció en el horizonte una fecha de vencimiento de cualquiera de los plazos fijados para el pago de la deuda. Durante las etapas previas, nuestro país fue invariablemente sometido a todo tipo de presiones y amenaza de sanciones, con el fin de que estuviera obligado a aceptar la renegociación de la deuda en condiciones cada vez más leoninas en favor del acreedor de turno. Todo el mundo financiero y hasta los gobernantes de los países centrales –al principio de modo larvado y luego de una manera desembozadamente ostensible– desarrolló una estrategia de presión generalizada, tendiente a lograr ventajas ilegítimas. Por ello hoy nuestro país –en especial en lo referente a la denominada "deuda nueva"– estaría en condiciones de solicitar la nulidad de los contratos –o al menos su reformulación en condiciones de equivalencia negocial– con fundamento en el mencionado vicio de la voluntad o en la aplicación del instituto de la lesión.

IV. Nulidad o recomposición de los contratos, por la aplicación de tasas de interés manifiestamente usurarias dentro del mercado internacional.

En efecto, en virtud de la decisión dispuesta unilateral y abusivamente por la Reserva Federal de EE.UU. en 1980 (respecto de préstamos inter-

nacionales ya concertados o a concertarse con los países del tercer mundo), las tasas de los referidos préstamos pasaron del 6% al 22% anual. Mientras tanto, la tasa promedio para los préstamos efectivizados en favor de los países desarrollados permaneció por debajo del 6%. Se tipifica entonces claramente en el caso, el **instituto de la usura**. Resulta manifiesta la relación causal existente entre la abusiva tasa de interés cobrada a los países subdesarrollados y la debacle económica de los mismos.

En la ya reiteradamente citada "Acusación formulada por el Comité General de los Pueblos contra la deuda externa", se dejó constancia de que "el cobro de intereses usurarios muy por encima de la tasa del mercado financiero internacional, incidió también para que la deuda externa aumentara cada vez más en lugar de disminuir, a lo que hay que agregar las comisiones y gastos excesivos y desproporcionados cobrados a los deudores por la negociación y la renegociación de los préstamos y el hecho de haberse cobrado intereses sobre los intereses, lo que en muchos países es ilegal.

Llamamos usurarios los intereses cobrados no como mera figura retórica, sino apoyados en cifras reales y concretas: mientras la tasa de interés efectivo a largo plazo en seis países industrializados fue, como promedio en el período 1985-1989 del 4,35%, la pagada como promedio por seis países deudores en el período 1980-1985 fue del 16,8 % (PNUD, 1992)".

Resulta un principio general del Derecho en materia contractual, que la tipificación de usura habilita al deudor perjudicado para **peticionar la nulidad parcial del contrato y la consecuente recomposición de la tasa hacia el futuro**. Adicionalmente, para solicitar la **compensación automática de todas las sumas abonadas en concepto de intereses usurarios**.

Mediante la usura se vulneran los Principios Generales del Derecho reconocidos por los países civilizados, de obligatoria aplicación en los conflictos que se ventilen ante el Tribunal Internacional de La Haya, de acuerdo con lo que establece el art. 38 inc. c del Estatuto de dicho tribunal internacional (el cual, a su vez, forma parte de la Carta Orgánica de las Naciones Unidas).

Sentadas las referidas premisas generales, cabe ameritar que en el denominado "caso argentino" se ha superado todo límite razonable en la aplicación de tasas y sobretasas de **neto corte abusivo**, resultando una

de las causas fundamentales del actual insólito nivel de endeudamiento. La Argentina, tal como surge de las estadísticas que informan las sumas transferidas a los diferentes acreedores en concepto de intereses, ha pagado ya varias veces la deuda original.

Por ello, la calificación de usura en cuanto a la tasa de interés resulta ser un planteo jurídico fundamental para una futura negociación. La totalidad de las sumas que se hayan pagado en concepto de intereses que se consideren usurarios, debe ser necesariamente descontada del monto actual de la deuda en reclamo.

Se podría inclusive utilizar a tal fin hasta las mismas estipulaciones que constan en algunos contratos celebrados. En efecto, es dable considerar como ejemplo las disposiciones del contrato celebrado con The Royal Bank Of Canadá (Noviembre de 1976), de las cuales surge expresamente convenido que "Resultan aplicables al contrato las disposiciones de la Legislación Penal del Estado de Nueva York relativa a la usura. Por lo tanto, el acreedor debe abstenerse de aceptar un pago, cuando dicha circunstancia resultase violatoria de las mencionadas disposiciones".

Es decir que en dichos instrumentos se prohíbe expresamente al banco prestamista el cobro de intereses que, según la ley del referido Estado, fueren calificados como usurarios.

Dentro de una lógica elemental, resulta increíble que ninguna autoridad argentina haya hecho valer jamás las disposiciones expresamente incorporadas a los negocios de préstamo celebrados, a los fines de resistir el pago de tasas usurarias, solicitar la devolución de las excesivamente pagadas o plantear la nulidad de las disposiciones que se opusieran al concepto jurídico de usura.

En resumen, cabe manifestar enfáticamente que existen *varios principios jurídicos inherentes a la teoría general del contrato, a través de los cuales nuestro país está habilitado para efectivizar un fundado planteo de ilegitimidad parcial de la deuda contraída hasta el presente, para propender al logro de una quita sustancial, en relación a aquella que resulte calificada como ilegítima.*

Tal como manifiestan acertadamente Alfredo y Eric Calcagno, se debe "disolver" la deuda, discutiendo la naturaleza legítima e ilegítima

ma de la misma, "desguazarla, desarmarla en las partes que la componen, disolverla" y, de tal modo, "sacarla de una buena vez del catálogo de problemas para los argentinos".

Este es –por ende– un primer escalón que necesariamente debe abordarse para replantear la deuda, a los fines de "desguazar" –y consecuentemente repudiar– la que sea calificada como ilícita.

En tal dirección, reiteramos que la única manera de sentarse a negociar en condiciones de igualdad es a través de los fundamentos jurídicos que suministra la Ciencia del Derecho, muchos de los cuales han sido suscintamente expuestos en este capítulo.

La eventual quita no resultará entonces un acto paternalista del acreedor, sino la aplicación de un elemental principio de Justicia.

Ello, reiteramos, evitará el planteo de inaceptables condicionamientos que hasta el presente han caracterizado el accionar de los acreedores, cada vez que se discute la reestructuración de la deuda.

El citado planteo de ilegitimidad parcial debe formularse entonces, de modo necesariamente previo a cualquier otro tipo de planteo o negociación destinada a obtener la reestructuración de la deuda.

Recién luego de este paso necesario de purificación de lo ilícito, se deberá discutir el monto remanente, sobre bases jurídicas económicas y fácticas de dignidad y sustentabilidad real, tal como lo proponemos más adelante.

Capítulo VI

DECLARACIONES DE ILEGITIMIDAD, FORMULADAS EN RELACIÓN A LA DEUDA ARGENTINA

En todo el mundo y también en la Argentina, han existido declaraciones, resoluciones o Proyectos Legislativos mediante los cuales se ha calificado como ilegítima a la deuda externa. Es decir que nuestro planteo en tal sentido tiene innumerables precedentes que resultan útiles de enumerar.

I. Dentro del ámbito internacional cabe citar, ejemplificativamente, a:

- Declaración de Santa Agata dei Goti sobre la usura y la deuda externa, 29 de Setiembre de 1997.
- Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Abril de 1988.
- XI y XII Conferencias Interparlamentarias celebradas entre la Unión Europea y América Latina.
- Ley Italiana 209 del 28 de Junio de 2000, en especial su artículo 7.
- Acusación formulada por el Tribunal Internacional de los Pueblos contra la deuda externa, Porto Alegre, 2 de Enero de 2002.

En dicho foro internacional se concluyo, en base a los argumentos ya citados en este trabajo, que "Podemos afirmar que la deuda externa de los países del tercer mundo es jurídicamente ilegítima, económica y financieramente inexistente, socialmente insoportable, políticamente desestabilizadora y éticamente insostenible y que su subsistencia es parte del sistema mundial dominante caracterizado por la hegemonía del capital financiero parasitario que funciona como una bomba aspirante del trabajo y el ahorro de los pueblos de todo el mundo, siendo los más afectados los países pobres y dentro de ellos, los sectores más desfavorecidos de la población.

Concluimos así nuestra acusación contra los Estados, los gobernantes, las personas y las instituciones públicas y privadas, autores, coautores y cómplices de una serie de delitos civiles y penales y de crímenes internacionales cometidos para gestar y desarrollar ese

monstruoso cáncer económico, financiero y social que es la "deuda externa", cuyas víctimas son los pueblos de los países pobres, en particular sus sectores más desfavorecidos y vulnerables.

Podríamos referirnos, con relación al proceso de endeudamiento, al legado colonial que dificultó el desarrollo independiente de los pueblos del sur en todos aspectos: económicos, políticos, sociales y culturales, pero esto exigiría un desarrollo más profundo, que el tiempo disponible no permite hacer.

Las pruebas documentales escritas y visuales, los testimonios y la opinión de los expertos que se presentarán en el curso de esta audiencia pública, fortalecerán sin duda la convicción del Jurado y del Tribunal acerca de lo bien fundado de esta acusación y permitirán a esta Fiscalía requerir en su alegato final las penas y sanciones, acordes con la gravedad de los crímenes cometidos".

II. A su vez, dentro del espectro nacional cabe citar, también ejemplificativamente, a:

- Declaración de la Cámara de Diputados de la Nación, (Octubre 23 de 1996).

En ella se solicitó que la República Argentina peticionase a la Asamblea General de las Naciones Unidas un Proyecto de Resolución en base al cual, posteriormente, se formulase ante la Corte Internacional de La Haya una acción declarativa, tendiente a lograr una Opinión Consultiva de dicho máximo Tribunal Internacional, referido a los aspectos jurídicos de la deuda externa.

- Sentencia dictada por el Juez Ballesteros, en la cual declara la ilegitimidad de la deuda externa contraída durante el período del gobierno militar (Causa N° 14467, "Olmos, Alejandro, s/denuncia, Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, Secretaría n.4, Capital Federal, Julio 2000).

En los considerandos de dicha sentencia ejemplar, el Magistrado sostuvo que: "Ha quedado evidenciada, en el trasuntar de la causa, la manifiesta arbitrariedad con que se conducían los máximos responsables políticos y económicos de la Nación... Así también se comportaron directivos y gerentes de determinadas empresas y organismos públicos y privados... Empresas de significativa importancia y bancos privados endeudados con el exterior, socializando costos, comprome-

tieron todavía más los fondos públicos con el servicio de la deuda externa, a través de la instrumentación del régimen de los seguros de cambio... la existencia de un vínculo explícito entre la deuda externa, la entrada de capital de corto plazo, altas tasas de interés en el mercado interno y el sacrificio correspondiente del presupuesto nacional desde el año 1976, no podían pasar desapercibidos a las autoridades del Fondo Monetario Internacional que supervisaban las negociaciones económicas”...

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores de la Nación, del 24 de Enero de 2002.

En él se propone la creación de una Comisión bicameral para el estudio de la deuda externa argentina y, en su virtud, la ulterior promoción de las acciones legales correspondientes.

- Declaración formulada por el Consejo Permanente de Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales Argentinas, 12 de Julio de 2002.

En la misma se comprometen a utilizar todos los medios científicos a su alcance para el estudio de la legitimidad o ilegitimidad de dicha deuda. A su vez, complementariamente, han efectuado una presentación ante el Poder Legislativo Nacional a los fines de que el mismo inste al PEN a promover las acciones destinadas a obtener una Opinión Consultiva por parte de la Corte Internacional de La Haya.

- Proyecto de ley elaborado por el Diputado Mario Cafiero. En el mismo se propone la convocatoria a una Consulta Popular Vinculante para que sea directamente la ciudadanía quien decida sobre la reestructuración de la deuda externa y ello permita, a su vez, solicitar un sistema de arbitraje internacional tendiente al mismo fin.

Capítulo VII

LAS POSTERIORES BASES JURÍDICAS PARA LA NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA REMANENTEMENTE LÍCITA. LA TEORÍA DE LA COCAUSACIÓN DEL DAÑO POR PARTE DE LOS DISTINTOS ACREEDORES. QUITA PROPORCIONAL CONSECUENTE

I. Análisis del tema en relación a las obligaciones contraídas con Organismos Internacionales o entidades financieras en general, es decir, a la denominada deuda “institucional”.

En tal dirección, cabe manifestar que los citados acreedores institucionales son absoluta y principalmente **corresponsables** del estado de situación que llevara a nuestro país a la declaración en “default”. Ello, en virtud de la imposición de políticas objetivamente ruinosas dado que:

1. Al celebrar los contratos **conocían perfectamente la impotencia estructural que afectaba ya inicialmente** a nuestro aparato productivo nacional, incapaz de generar recursos suficientes para el pago de los créditos en las condiciones acordadas. Es decir que, a la fecha de las respectivas contrataciones o renegociaciones, los acreedores eran concientes de que los préstamos otorgados resultaban, ya “ab initio”, **de imposible cumplimiento**.

2. Prestaron aun en esas condiciones para **satisfacer una necesidad propia**, dado que en la década del 70 el otorgamiento de créditos a los países del mundo subdesarrollado era el único modo de poner en circulación los excedentes dinerarios que desbordaban las arcas de las entidades financieras, debido a la “inundación” de depósitos provenientes de los países productores de petróleo.

A mediados de la década del 70 acaeció un alza considerable en el precio del petróleo. Los países petroleros pusieron entonces en circulación la enorme cantidad de divisas que recibieron en dicho período. Al no poder invertir dicho dinero dentro de sus menguados mercados internos, decidieron confiar su administración a los grandes bancos multinacionales de inversión, quienes colocaron

dichos fondos en los países subdesarrollados. La ganancia de las citadas entidades, radicó en la diferencia de intereses existente entre lo que pagaban a los países petroleros y lo que cobraban a los tomadores de los créditos. Es decir, concretamente, inundaron el mercado latinoamericano de préstamos, a fin de lograr ganancias para sus propios patrimonios.

3. **Agravaron sistemáticamente aquellas ya abusivas condiciones iniciales de contratación al imponer, en las sucesivas renegociaciones o emisiones de nueva deuda, cláusulas y sanciones reforzadamente leoninas.**
4. **Paralelamente, profundizaron maliciosamente las deficitarias condiciones económicas en que se encontraba inicialmente la Argentina, mediante la sistemática imposición compulsiva de un modelo económico de neto corte neoliberal ortodoxo, cuya aplicación originó el desmantelamiento del ya precario aparato productivo nacional.**
Dicha circunstancia, tal como lo demuestra la realidad, agravó profundamente la ya inicialmente crítica situación genética, incidiendo profundamente para que se llegara al estado de cesación de pagos del año 2001.
5. **Mediante mecanismos varios, entronizaron en el poder –vía golpes de Estado o aun prevaliéndose de las estructuras de los sistemas democráticos– a quienes luego actuarían como verdaderos “gerentes” del modelo permitiendo al “mundo financiero” un verdadero saqueo del patrimonio nacional.**
6. **Subsidiaron sistemáticamente a los productores de materias primas de los países centrales, imposibilitando al nuestro la obtención de divisas adicionales derivadas de la producción agrícola-ganadera, lo que hubiera permitido generar mayores excedentes para el pago de la deuda.**
7. **Impusieron la “apertura irrestricta de nuestras fronteras”, a los fines de facilitar el libre ingreso de bienes y servicios subsidiados, con origen en los países del norte, lo que produjo una verdadera devastación de la precaria industria nacional y el cierre sistemático de miles de pequeñas y medianas empresas.**
8. **Utilizaron en sus propios países la “receta inversa”, protegiendo a sus producciones nacionales mediante la aplicación de barre-**

ras arancelarias, lo que ocasionó que quedara vedado el ingreso de muchísimos bienes de origen argentino, a los mercados de consumo más importantes del mundo.

9. Mediante una injusta aplicación de la **doctrina de la “distribución internacional del trabajo”** relegaron a nuestro país al rol de productor de “commodities”, siendo obvio que dichas materias primas han padecido –desde la última mitad del Siglo XX– la “alteración sistemática de los términos del intercambio” respecto de aquellos productos que incorporan mano de obra, es decir los industrializados. Al impedir la industrialización del país mediante la utilización de todo tipo de mecanismos perversos, –en los cuales coparticiparan todos los mencionados “gerentes vernáculos” del devastador modelo neoliberal aplicado sistemáticamente desde el año 1966 hasta el 2001 sin distinción entre gobiernos de facto o constitucionales, –de raíz Justicialista o Radical–, limitaron nuestra producción nacional a la generación y exportación de bienes primarios, cuyos valores se hallaban en permanente y progresiva declinación dentro del mercado internacional. Así coadyuvaron, de modo sustancial, a que la Argentina no pudiera obtener la cantidad de divisas necesarias para el pago de sus obligaciones externas.

Como síntesis de lo antedicho cabe meritar que en la ya varias veces mencionada “Acusación formulada por el Comité Internacional de los Pueblos contra la deuda externa” se incorporó un capítulo especial titulado “La deuda externa forma parte del mecanismo de captación parasitaria del patrimonio, de las riquezas y recursos naturales de los países del Tercer Mundo”.

En el mismo se sostuvo que “La deuda comenzó a crecer vertiginosamente desde mediados de los años 70, como resultado de la convergencia de políticas diseñadas y llevadas a la práctica por los dueños y administradores del poder económico mundial, tipificantes de una “especie de complot” contra los pueblos.

Los Bancos transnacionales y los Gobiernos de los países ricos ofrecieron créditos a los países del Tercer Mundo indiscriminadamente y en condiciones de alto riesgo, para dar salida a los petrodólares, (es decir los dólares con los que Estados Unidos inundó todo el mundo para que éste subvencionara su economía), y también para colocar

capitales ociosos que –en razón de la crisis económica– dejaron de utilizarse en inversiones productivas dentro del Primer Mundo.

Es necesario explicar así sea brevemente el papel de los Estados Unidos que, usando al resto del mundo, ha sido y es el principal responsable del descalabro financiero, económico y social que motiva esta acusación. En ese sentido vale la pena citar una fuente insospechable, como es un artículo de Ronald Mc Kinnon, profesor titular en el Departamento de Ciencias Económicas de la Universidad de Stanford, publicado en junio de 2001 en el boletín trimestral Finanzas y Desarrollo del Fondo Monetario Internacional.

Dice el profesor Mc Kinnon que desde hace más de veinte años, los Estados Unidos recurren ampliamente a las reservas limitadas del ahorro mundial para sostener su alto nivel de consumo. Es así como dicho país, que era acreedor del resto del mundo a comienzos de 1980, se ha convertido en el más grande deudor mundial: unos 2 billones 300 mil millones de dólares en el año 2000. Con todo, el dólar sigue siendo fuerte y los Estados Unidos se encuentra en una situación única, que consiste disponer de una línea de crédito prácticamente ilimitada –gran parte en dólares– frente al resto del mundo.

En consecuencia, los Bancos y otras instituciones financieras de los Estados Unidos están relativamente al abrigo de los riesgos de las tasas de cambio... Opuestamente, otros países deudores deben acomodarse a las disparidades de las monedas: los pasivos internacionales de sus Bancos y de otras empresas son en dólares, pero sus activos en moneda nacional. A continuación, el profesor Mc Kinnon explica brevemente en su artículo los mecanismos financieros a partir de los acuerdos de Bretton Woods, que llevaron al dólar a convertirse en moneda internacional, en una especie de “patrón” mundial.

A su vez, cabe manifestar que las políticas proteccionistas de los países ricos, han contribuido al incremento de la deuda externa al mantener cerradas sus fronteras a muchos productos de los países del Tercer Mundo, originando así un balance comercial desfavorable para éstos y el consiguiente incremento de su deuda.

El deterioro de los términos del intercambio también contribuyó al aumento exponencial de la deuda externa. En el mercado internacional no han cesado de disminuir los precios de muchos productos industria-

les y sobre todo productos primarios de exportación de los países del Tercer Mundo, tales como el cacao, café, algodón, bananas, azúcar, cobre y otros, mientras los productos industriales y la tecnología de los países ricos cuestan cada vez más caros a los países periféricos.

Adicionalmente, se incluyó otro capítulo titulado "Las políticas de ajuste y el despojo del patrimonio de los países pobres", en el cual se manifestó que "Con el pretexto de una deuda jurídica y financieramente inexistente, el Fondo Monetario Internacional impone a los países deudores (bajo distintos nombres), las llamadas políticas de ajuste, las que son económicamente recesivas y socialmente regresivas, pues el único objetivo real del Fondo es que los deudores paguen indefinidamente los servicios de la deuda a los acreedores. Con tales políticas la espiral de la deuda sigue creciendo porque la economía de los países deudores permanece estancada o crece lentamente, con lo que se les hace aún más difícil cumplir con las exigencias de los acreedores, de por sí ilegítimas, como hemos demostrado en esta acusación. Y los presuntos deudores deben contraer nuevos préstamos para pagar los servicios de los anteriores. Así la deuda externa no deja de crecer y se convierte en "deuda eterna", es decir en una renta perpetua para los acreedores.

Las políticas de ajuste están destinadas, además, a imponer a los países deudores su integración al sistema económico-financiero mundial dominante, caracterizado por la concentración en pocas manos de las riquezas producidas a escala planetaria. Es así como los recursos naturales, los servicios esenciales y muchas industrias de los países del Tercer Mundo fueron privatizados en condiciones ruinosas y concluyeron a manos de grandes empresas trasnacionales.

Por su parte el Banco Mundial participa en la imposición de las políticas de ajuste, condicionando el acceso a sus líneas de crédito, a la aplicación de dichas políticas dictadas por el Fondo Monetario Internacional. Otro tanto hacen los Bancos trasnacionales privados, con lo que se cierra el cerco extorsivo del poder financiero internacional, que asfixia a los países que necesitan crédito.

De modo que el Estado que quiera tener acceso al crédito internacional debe ajustarse a los "principios directores" del FMI que propician, como hemos dicho, una política económica recesiva, el congelamiento y aun la reducción de los salarios, y medidas antisociales,

que afectan los derechos fundamentales de la población en general, en materia de distribución de ingresos y política fiscal, de alimentación, de salud, de educación, de vivienda, de derechos laborales y de seguridad social, de derechos de la mujer y del niño y del derecho a un medio ambiente sano.

Desde diciembre de 1999, las políticas de intervención del FMI en los países del Tercer Mundo tienen un nuevo nombre: "Facilidades de crecimiento y de reducción de la pobreza". Estas "facilidades" consisten en que los países pobres más endeudados entrarán en la lista de los que podrán beneficiarse de una reducción de la deuda, siempre que los respectivos gobiernos adopten medidas de lucha contra la pobreza. Dicho de otro modo, el FMI, que con sus políticas de ajuste contribuyó ampliamente a sumir en la pobreza total a la mayoría de la población de los países muy endeudados, ahora le pide a sus gobiernos que luchen contra la pobreza, para poder beneficiarse eventualmente con una reducción de la deuda. Una lógica elemental indica que el orden debería ser inverso: primero reducir o anular la deuda y después (o en todo caso simultáneamente) exigir a los gobiernos beneficiados que adopten medidas de lucha contra la pobreza".

Uno de los dictámenes más contundentes y significativos sobre el nefasto accionar del FMI, el Banco Mundial y el BID en relación a las naciones deudoras, ha sido producido *por la propia Comisión de Asesores sobre Instituciones Internacionales del Congreso de los Estados Unidos, publicado en www.house.gov/jec/imf/meltzer.htm y dirigida por Allan Meltzer, profesor de Carnegie Mellon y asesor de presidentes estadounidenses, banqueros y organismos financieros internacionales*. A su vez, el citado organismo fue integrado por economistas de probada raíz ortodoxa, como Jeffrey Sachs, Charles Calomiris y Fred Bergsten.

En dicho informe se sostiene que el FMI no tuvo la capacidad de evitar a tiempo procesos que inexorablemente debían terminar en crisis y que, una vez producidas éstas, recomendó medidas que tendieron a reducir los costos de los agentes financieros y a cargarlos sobre las espaldas de las poblaciones.

Adicionalmente, han opinado que el FMI tiene mucho poder en los países subdesarrollados y que, frecuentemente, mina la soberanía y el proceso democrático...

Complementariamente, el referido informe sostiene que las intervenciones del FMI –sean de asistencia estructural en el largo plazo o manejo de las crisis del corto plazo– no han sido asociadas con beneficios económicos en los países supervisados. En concreto, dicho informe sostiene que “la transformación del FMI en una fuente de préstamos condicionados a largo plazo, ha empobrecido a las naciones dependientes de dicho organismo de modo creciente y ha dado al FMI un grado de influencia sobre la política de los países miembros, que resulta sin precedentes en las instituciones multilaterales”.

Por último, enuncian que los Gobiernos del G-7 en general y particularmente los EE.UU, utilizan al FMI como vehículo para alcanzar fines políticos.

Pues bien, analizada la actuación que caracterizó a los entes vinculados al mundo financiero, cabe manifestar a renglón seguido, que el citado principio jurídico de “cocusación” impone la distribución de los perjuicios entre acreedor y deudor. Ello, de modo directamente proporcional a la “incidencia causal” que los hechos u omisiones de cada parte hayan tenido en la provocación del estado de incumplimiento del deudor.

Dicho principio medular se ve aun reforzado, si alguna de las partes poseyera –como en el caso– carácter de “experto”, en virtud de contar con estructuras administrativas, tecnológicas, informáticas y económicas para desarrollar su actividad.

En tales casos, se presume que quien se halla en tal situación posee una previsibilidad superior a la ordinaria o común. Es decir que está en condiciones especiales para poder prever las consecuencias dañosas de sus actos. En tal caso la respuesta jurídica se profundiza, dado que se responsabiliza en mayor medida a quien, poseyendo conocimientos especiales en una materia, produce –por acción u omisión– consecuencias que ningún experto puede ignorar.

Como se observará, en esta materia ha existido una **notoria incidencia causal** derivada del accionar precontractual, contractual, post contractual y extracontractual desarrollado por los diferentes acreedores externos “institucionales”, circunstancia que, necesariamente debe conllevar a considerarlos **corresponsables directos del estado de cesación de pagos en que incurriera nuestro país.**

En su virtud, resulta absolutamente desajustada a Derecho la sostenida prédica actual de los funcionarios y directorios de dichas entidades y de los personeros vernáculos del modelo neoliberal quienes, a efectos de intentar lograr que nada cambie, sostienen que la Argentina debe "honrar" los compromisos contraídos sin discusión alguna, so pena de que cualquier planteo pudiese provocar una sanción internacional consistente en el apartamiento de nuestro país del contexto de las naciones civilizadas del orbe.

Opuestamente a ello, no cabe duda alguna de que los propios acreedores han resultado "coautores directos y principales" de la situación de impotencia patrimonial en que se encuentra la Argentina.

En consecuencia, los citados acreedores "institucionales" deben soportar de manera estrictamente proporcional, el resultado negativo que han contribuido a causar.

La teoría de la "cocausación del perjuicio" resulta una herramienta jurídica harto eficaz para poder sustentar válidamente la reducción del monto de la deuda, frente a dicha categoría de acreedores.

Mediante la aplicación de dicho concepto es factible entonces, que nuestro país exija una quita sustancial del monto actual de la deuda existente, dado que la conducta desarrollada, tipifica el "hecho del propio acreedor" cocausante del incumplimiento en que se encuentra el deudor. Nuestro país no debe limitarse solo a "refinanciar" vencimientos con los acreedores institucionales. **La teoría de la cocausación y la distribución porcentual del perjuicio, da base de sustentación jurídica para plantear al F.M.I, al B.I.D, al Banco Mundial y a la Banca privada una importante quita en el monto actual de endeudamiento.**

No se debe claudicar en tal sentido, porque una estrategia que no contemple una disminución drástica de este tipo de deuda, solo logrará trasladar el problema hacia el futuro.

II. Necesidad de aplicar la misma teoría de la distribución proporcional de perjuicios por cocausación, respecto de la deuda que se encuentre en poder de inversores particulares que hayan adquirido los títulos de modo voluntario.

Al respecto resulta usual escuchar a sectores interesados de opinión, sostener que la situación de los tenedores privados de bonos debería tener un tratamiento diferente de aquél referido a la deuda

contraída con entidades financieras internacionales u organismos multilaterales de crédito. En su virtud, sustentan reflejamente la tesis de que esa denominada "Deuda Nueva" estaría ajena a cualquier planteo de ilegitimidad o reducción.

Si bien ello puede ser presentado como un argumento aparentemente "seductor", el mismo carece de todo fundamento jurídico. Ello dado que:

- Cuando los particulares procedieron a comprar bonos de la deuda argentina, lo hicieron en general **con fines especulativos**, tentados por la hipotética, fácil y rápida "rentabilidad" que presuntamente presentaba dicha inversión. Es decir que subjetivamente, los adquirentes eran en su mayoría expertos especuladores. Ello, fundamentalmente, en relación a los denominados "fondos buitres".

- La compra de títulos que cotizan en el mercado tipifica un contrato "aleatorio" en el cual la satisfacción del interés del acreedor depende del valor que, a lo así adquirido, suministre dicho mercado. Es decir, que ya "ab initio" el contrato resultaba, por las propias características del tipo de negocio —objetivamente y genéricamente riesgoso—

- A su vez, en el caso especial de los diferentes bonos emitidos por nuestro país, dicho riesgo resultaba particularmente superlativo. Los particulares que adquirieran voluntariamente los mismos en el mercado, conocían, al momento de la compra, el acentuado peligro de incobrabilidad futura derivada de la inversión financiera que decidieron efectivizar. A pesar de ello "jugaron" a obtener ganancias suculentas en el corto plazo. Es decir, que en el caso, hubo "super asunción de riesgos" por parte del acreedor.

- Cabe agregar al respecto que aun en caso de que se rechazase lo antedicho, existiría igualmente "cocausación" del perjuicio, derivada de la manifiesta "culpa" en la que hubiera incurrido el acreedor, que negligentemente hubiese efectivizado la citada inversión financiera de tipo aleatorio, **sin siquiera requerir la información** que cualquier persona elementalmente diligente hubiera recabado, respecto de la situación en que se encontraba el deudor al momento de la celebración del negocio. Esto resulta aplicable, en especial, a los denominados "**bonistas individuales**" que canalizaron sus ahorros a este tipo de inversión financiera.

Es decir que si hipotéticamente se considerase que algún acreedor particular hubiere desconocido el riesgo inicial de incobrabilidad inherente al tipo de negocio especulativo que estaba realizando, jugaría igualmente en este caso la teoría de la cocausación, como derivado de la indudable negligencia en que hubiera incurrido al celebrar el contrato.

Con independencia de que se trate de un fondo buitre o de un ahorrista individual debe aplicarse indistintamente la teoría de la cocausación en perjuicio del acreedor, sea porque el tipo de negocio es intrínsecamente aleatorio, porque haya sumido voluntariamente el riesgo superlativo que significaba comprar bonos de un Estado en situación ya inicialmente crítica, porque decidieron adquirirlos igualmente en esas condiciones tentados por la posibilidad de obtener suculentas ganancias en el corto plazo, o al menos porque –en su defecto– habrían actuado con extrema imprudencia. **No puede haber duda alguna de que todos ellos se han “autocausado” la pérdida de valor que caracteriza a dichos títulos en la actualidad.** De allí que resulta jurídicamente ilegítima la pretensión que esgrimen, consistente en exigir el pago del 100% nominal, cuando dichos títulos cotizan en el mercado a sólo un 20% de dicho valor.

III. A su vez, en este tema se adita otro motivo de “cocausación”, derivado del “hecho malicioso “de las entidades financieras que realizaron oportunamente la tarea de intermediación para la venta de los precitados bonos a los particulares.

En efecto, ello aconteció, en los casos de adquisición de bonos, **por medio de los denominados “Bancos de Inversión” y otras entidades bancarias o financieras, tanto nacionales como internacionales.**

Tal como ha quedado demostrado en muchísimos ejemplos de publicidad notoria, **los citados bancos han engañado sistemáticamente a los ahorristas al aconsejarles –mediante información intencionalmente defectuosa– la adquisición de activos financieros que sus propios analistas habían precalificado internamente como “bonos basura”.**

Dicha tarea de información **premeditadamente defectuosa** en la etapa **precontractual** fue ejecutada por los Bancos de Inversión en beneficio propio, con la única finalidad de poder percibir las jugosas

comisiones pactadas con los emisores de los referidos bonos por la colocación de los mismos en el Mercado.

Es decir que en esos casos, la entidad financiera a la que recurrieran los inversores privados para obtener asesoramiento profesional, violó elementales principios de buena fe al suministrar dolosamente a sus clientes información manifiestamente errónea.

Los banqueros negociadores de bonos actuaron en su propio y exclusivo interés, al aconsejar la celebración de dicho tipo de negocio a sus clientes.

Las grandes firmas se alzaron con casi mil millones de dólares en concepto de comisiones, por realizar la intermediación de los bonos emitidos por el Estado argentino.

Tanto ha sido así que Hans Joerg Rudloff, –Presidente del Comité Ejecutivo de Barclays Capital–, en conferencia de ejecutivos de bancos y agentes de bolsa desarrollada en Londres sostuvo que en el “caso argentino” (al igual que aconteciera en “Enron” y “World Com. Inc”), en la industria financiera se “hacían y decían cosas en beneficio propio, que ya en su momento se sabía que resultaban erróneas” –Según Rudloff, los pecados generales de la industria financiera se complicaron con las ventas de bonos argentinos a inversores individuales, en su mayor parte en Europa, cuando paralelamente los mismos profesionales se abstendían de comprarlos.

Consecuentemente con lo antedicho, los inversores que se consideren perjudicados tienen la posibilidad de responsabilizar a la banca de inversión por las consecuencias dañosas originadas en el acto ilícito cometido por dichas entidades, consistente en el malicioso suministro de información errónea, tal como ya ha acontecido en Italia y Alemania.

En tal caso, y dado que uno de los presupuestos inherentes a la reparabilidad de cualquier daño consiste en que el mismo resulte “subsistente”, toda suma que los acreedores lograsen percibir de dichos terceros, se deberá automáticamente disminuir del monto de la deuda contraída por nuestro país.

Osea que la responsabilidad de los terceros intermediarios resulta una circunstancia de co-causación que, de modo indirecto, generaría una quita proporcional a dicha cuota de responsabilidad, en favor del país deudor.

IV. Diferente situación de la deuda “garantizada “que se encuentra en poder de nuestras AFJP. La misma resulta representativa del 61,7% de los fondos pertenecientes a sus nueve millones de afiliados. Esos bonos garantizados surgieron del canje efectuado en Noviembre el año 2001 durante la gestión de Domingo Cavallo, mediante la sanción del decreto 1387. En dicha oportunidad las AFJP procedieron a canjear los bonos en dólares que tenían una alta tasa de interés, por otro préstamo en la misma moneda a tasa menor, garantizándose el pago con la recaudación del impuesto al cheque y otros recursos del Tesoro.. En los contratos se estableció, adicionalmente, que en caso de incumplimiento por parte del Estado, las AFJP tenían la opción de reclamar el pago del bono original. Con la devaluación, el Gobierno argentino resolvió que dichos préstamos quedaban pesificados, convirtiéndose a \$ 1,40 más C.E.R. Recientemente venció el plazo para que los acreedores aceptasen dicha pesificación especial, sin que las entidades se hubieran manifestado positivamente en tal sentido. En su virtud, el Gobierno Nacional ordenó- mediante decreto presidencial de necesidad y urgencia número 530, del 7 de Agosto de 2003 –la anulación del Canje efectuado y la restitución a las AFJP de los bonos originales en dólares.

En consecuencia, dichas obligaciones quedarían ahora dentro de la “deuda en default”, con el consecuente perjuicio que ello originaría a millones de afiliados.

Cabe manifestar al respecto que esa “bonificación” de los fondos pertenecientes a los citados afiliados de las citadas AFJP, **no fue voluntario** (a diferencia de la situación de los inversores privados a los que nos refirieramos anteriormente) **sino compulsiva por imperativo legal.**

En efecto, la mencionada obligatoriedad fue impuesta normativamente a través de un doble mecanismo.

En primer término se instrumentó un sistema previsional privado en reemplazo del Estatal, al cual debieron adherirse compulsivamente los trabajadores argentinos.

En virtud de ello, se crearon las AFJP como organismos recaudadores y administradores de los fondos previsionales.

En segundo lugar, se obligó por ley a dichas entidades a la colocación de una gran parte de los fondos respectivos, en bonos del Estado Nacional. Hoy, el total de los fondos administrados por las AFJP

asciende a la suma de \$ 42.918 millones. De ese conjunto, el 75,2% se encuentra invertido en títulos públicos (\$ 32.286) y, de esa cifra, el 61,7 % lo está en bonos garantizados (\$ 26.640).

Quiere decir que el 61,7% de los aportes previsionales de los trabajadores argentinos se encuentra “compulsivamente” invertido en los precitados bonos garantizados.

Está entonces en juego el valor de las futuras jubilaciones de nuestros connacionales. Para las AFJP el resultado es indiferente, porque continuarán percibiendo las comisiones respectivas.

En consecuencia, esta es una situación totalmente disímil de aquella analizada en relación a los inversores financieros que voluntariamente adquirieran los bonos de la deuda argentina en el Mercado.

Aquí se trata de la preservación de los “aportes previsionales” de nuestros trabajadores, quienes de modo “compulsivo” fueron directamente obligados –por disposiciones normativas emanadas del mismísimo Estado Nacional– a “invertir” los mismos en “bonos estatales”.

En su virtud, estando en juego el valor de las futuras jubilaciones a percibir por la población laboralmente activa de nuestro país, la eventual declaración en default de las obligaciones instrumentadas en dichos bonos tipificaría una “verdadera estafa” para nuestro conciudadanos.

De allí que los haberes jubilatorios no deben ser jamás en el caso la variable de ajuste, dado que se sacrificaría injustamente la calidad de vida de nuestra futura clase pasiva.

Capítulo VIII

ADICIONAL FUNDAMENTO, BASADO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO JURÍDICO “ESTADO DE NECESIDAD”

De acuerdo con lo precedentemente expuesto, no puede haber duda alguna de que el permanente flujo de divisas que se destinan al pago de la deuda, confisca una gran parte del PBI y del actual presupuesto de nuestro país.

La experiencia cotidiana indica entonces que para pagarle a los acreedores, los distintos gobiernos han procedido sistemática e ininterrumpidamente a instrumentar en los últimos 30 años “planes de ajuste del gasto público”, considerándose como tales a aquellos que restringen el uso de fondos que deberían estar indudablemente destinados a subvenir las necesidades elementales de la población.

En su virtud, se ha provocado la permanente, profunda y progresiva disminución del Presupuesto Nacional en áreas medulares como son las inherentes a Salud, Educación Vivienda, Asistencia Social, Seguridad, Justicia, Trabajo, Comunicaciones, Inversión Productiva u Obra Pública.

Cualquier observador medianamente informado concluirá entonces que ese dantesco, innecesario e increíble genocidio que hoy afecta a gran parte de la población argentina, ha sido fundamentalmente causado por la permanente absorción de divisas destinadas al pago de la deuda, las que no provienen de recursos genuinos generados por el aparato productivo nacional, sino del sistemático “achicamiento” de las partidas presupuestarias en áreas sensibles, destinadas a abastecer las necesidades elementales de la población argentina.

A través de la ejecución de un perverso mecanismo de dominación neocolonial se produce entonces la palmaria y generalizada afectación de los Derechos Humanos básicos de los habitantes de nuestra Nación.

Esta situación debe ser drásticamente modificada, priorizándose, en todos los casos, la satisfacción de los intereses básicos de los miembros de nuestra comunidad.

Para obtener dicho logro, resulta aplicable otro de los principios básicos del Derecho, el denominado "*estado de necesidad*".

En efecto, ante la disyuntiva que se le origina al Estado Nacional consistente en tener que optar por el pago a "rajatabla" de las obligaciones contraídas con los acreedores u, opuestamente, proceder al abastecimiento de las necesidades primarias de los ciudadanos, resulta *jurídicamente lícito que se privilegie* la plena satisfacción de este último interés individual y colectivo, al cual el Derecho considera como manifiestamente prevalente.

Ergo, en el caso, nuestro país está *jurídicamente legitimado para abstenerse de pagar —y/o de renegociar la deuda en lo futuro—* en la medida en que para el cumplimiento de las respectivas obligaciones o para la concertación de nuevos contratos, se *deba sacrificar el abastecimiento de las necesidades básicas de la población*.

A tal efecto, la Argentina está jurídicamente habilitada para esgrimir como "causa de justificación" de la presunta ilicitud derivada del incumplimiento negocial, el denominado "*estado de necesidad*".

La aplicación de este principio legitima el sacrificio del interés de cobro del acreedor, para poder satisfacer otro interés que el Derecho considera de jerarquía superior, como resulta, en el caso, el abastecimiento de los requerimientos primarios de la población argentina.

La utilización de este Instituto torna "*lícito*" *todo incumplimiento que se origine en la priorización de las necesidades del Pueblo argentino. El derecho permite que la Argentina priorice la satisfacción de la deuda interna en relación a la externa, si el aparato productivo nacional no genera riqueza suficiente para satisfacer a ambos.*

Ello habilita la suspensión provisoria de todo pago durante un periodo razonable que permita instrumentar, en el interín, un programa de desarrollo a través del cual se pueda obtener un PBI autosuficiente para propender a la satisfacción conjunta de ambos intereses.

Luego de dicho periodo de gracia sin que se gire un sólo dólar, a diferencia de lo que se ha realizado hasta el presente, solo podrá disponerse de las divisas verdaderamente excedentes, siempre que se satisfagan las necesidades alimentarias, habitacionales, sanitarias y educativas de nuestra población.

El referido principio jurídico deberá entonces **servir de soporte para una negociación**, dado que nuestro país, teniendo como norte la priorización del interés general de la población, *deberá inexorablemente plantear la reestructuración de la deuda que se califique como lícita, en base a las siguientes bases medulares:*

En lo sustancial:

I. Debe evitarse que, como precondition para la firma de un acuerdo de mediano plazo, el FMI, los estados centrales integrantes de G-7 o los diferentes grupos de acreedores impongan la aplicación de medidas puntuales de neto perfil ortodoxo, tendientes a mantener o a profundizar el referido modelo de raíz neoliberal.

En efecto, el FMI, el BID y el Banco Mundial, cuyos funcionarios actúan en esta materia como agentes de los intereses del "establishment" nacional e internacional, exigen que, de modo previo a la eventual suscripción de un acuerdo de mediano plazo destinado a refinanciar obligaciones vencidas o que venzan próximamente, que nuestro país asuma las siguientes obligaciones:

1. Generar un "superavit primario" del 4,5% anual en relación al PBI, con el cual abastecer el pago de los vencimientos de la deuda.

Obviamente ello provocaría que, al igual que en el presente, todo excedente fuera destinado en su totalidad al pago de las obligaciones de la deuda nacional. Por lo tanto, la discusión referida al **porcentual del PBI que deba destinarse al pago de la deuda resulta fundamental**, dado que de ello depende, en gran medida, la consolidación del actual modelo o la posibilidad de modificarlo en lo futuro.

Ello es así porque, en la medida en que se exija un elevado porcentaje a tal efecto, el Estado tendrá dificultad para atender gastos sociales impostergables o financiar programas o inversiones destinadas al desarrollo económico. La reciente experiencia brasileña es claramente ejemplificativa de ello.

De allí que luego de transcurrido el período inicial de espera sin efectivización de pago alguno, se deberá ulteriormente limitar los montos anuales destinados al pago de la deuda, a un porcentaje del PBI -superávit primario o ahorro fiscal- que no impida consolidar un proceso de desarrollo nacional en el cual se puedan generar bienes y servicios suficientes para elevar la calidad de vida de los habitantes de esta nación.

2. La renegociación de las tarifas con las empresas extranjeras concesionarias de los servicios públicos. De accederse a ello se permitiría la profundización de la actual crisis, premiándose económicamente a quienes han obtenido durante una larga década ganancias extraordinarias, y, en el otro vértice, castigando nuevamente a la población cuyo actual nivel de ingresos no resulta suficiente para absorber el alza de tarifas. Ello, dado el congelamiento salarial que ha caracterizado a la política económica seguida por nuestro país durante los últimos 25 años. Es decir que de aumentarse las tarifas sin el correlativo incremento del salario remunerativo, se ocasionaría una nueva disminución del salario real, dentro de un marco ya acentuado de exclusión y marginamiento social. Grandes sectores de la población quedarían automáticamente condenados a vivir bajo la línea de pobreza al no poder acceder a servicios destinados a satisfacer necesidades elementales, sumándose a la actual legión de connacionales en estado de indigencia.
3. Reformar el sistema financiero. Dicha pretensión tiende, ostensiblemente, a lograr la “privatización” de la actual banca pública. Ello especialmente, en relación a los bancos de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional, acreedores de deuda en mora garantizada con hipotecas que pesan sobre una gran parte de los inmuebles rurales que integran nuestro territorio nacional. Es decir que mediante dicha preexigencia, se propende no sólo al ostensible propósito de profundizar la actual “concentración financiera”, sino también al larvado intento de lograr –por vía de los procesos de ejecución judicial– la “extranjerización” de nuestras tierras productivas.
4. A la modificación de la ley de Entidades Financieras. Ello tiende a asegurar “impunidad legal” a los Directores del Banco Central, en los casos de liquidación de entidades financieras. Es decir que, de accederse a la pretensión del FMI, los Directores del Banco Central gozarían de las ventajas de una legislación de privilegio –especie de inmunidad categorizada– a través de la cual quedarían eximidos de toda consecuencia jurídica derivada de la liquidación de entidades financieras, aun cuando mediara dolo, culpa o defecto de servicio en el ejercicio funcional.
5. El reconocimiento a las entidades bancarias que operan dentro de nuestro país, de una compensación económica, como derivado de la aplicación de la denominada “pesificación asimétrica”.

6. La limitación del gasto público. Ello significaría el congelamiento salarial de los empleados estatales, la inexistencia de mayores fondos destinados a programas sociales y la limitación del proyectado plan de obras públicas (motor de toda reactivación). Este plan resulta entonces, de vital trascendencia para el moldeo de la Argentina del mañana.

Como se podrá observar, todas las citadas exigencias tienden a que los argentinos ingiramos, en lo futuro, la misma medicina tóxica suministrada hasta el presente, en dosis aún superiores.

Por ello resulta imprescindible no ceder ante la renovada y colosal presión, so pena de que nada cambie en nuestro horizonte inmediato.

La aparente "oxigenación" derivada de un acuerdo de mediano plazo que se celebre dentro del contexto que pretende imponer el FMI se asemejaría, en estas circunstancias, a un salvavidas de plomo.

Evitar la concreción de dichos condicionamientos resulta, por ende, una obligación insoslayable para nuestros gobernantes.

De aceptarse cualquiera de ellos, la consecuencia indudable sería condenar a nuestro país a transitar irreversiblemente por la senda de la desintegración.

La dolorosa experiencia acumulada deberá ser entonces una guía inexorable de la acción de gobierno.

En caso contrario, volveremos en poco tiempo a cumplir nuevamente con la "condena de Sísifo". La piedra caerá, y deberemos comenzar nuevamente a levantarla, para que antes de llegar a la cima de la montaña, inexorable y reiteradamente, igual que nuestras esperanzas, se vuelva a desplomar.

En efecto, no se necesita ser un visionario para imaginar como sería nuestra calidad de vida y el de las generaciones futuras, si los actuales dueños del poder mundial logran -con la excusa de una reestructuración de la deuda- plasmar definitivamente un modelo nacional en el cual nuestro país resultara productor exclusivo de "commodities" sin valor agregado, debiera destinar la casi totalidad de sus excedentes comerciales al pago de la deuda nacional, con prestación de servicios públicos caracterizados por la imposición de tarifas inalcanzables para la mayor parte de la población, con empresas extranjeras concesionarias hiperconcentradoras de las escasas riquezas existentes, con nuestra banca y territorio definitivamente

extranjerizados, y con banqueros jurídicamente impunes en virtud de la sanción de leyes de privilegio destinadas a tal fin.

Por ello es dable esperar que nuestros gobernantes y negociadores rechacen de plano dichos condicionamientos.

No se debe reestructurar la deuda pública aceptando las “reformas” que pretende imponer el FMI y los gobiernos de los países a los cuales pertenecen las empresas concesionarias de servicios públicos.

7. Es decir, que nuestro país debe resistir enfáticamente las presiones de los Organismos Internacionales, Gobiernos de los países centrales, Entidades Financieras y Empresas privadas concesionarias de servicios públicos, tendientes a reinstaurar y profundizar el modelo económico de manifiesto signo neoliberal, generador de las nefastas consecuencias que debemos padecer.

El mismo fue diseñado en el denominado Consenso de Washington, cuyos postulados básicos se resúmen en la aplicación, para los países periféricos, del siguiente decálogo: Disciplina fiscal; reforma fiscal; ajuste presupuestario; política cambiaria; liberalización comercial; liberación financiera; privatizaciones; desregulaciones; inversiones extranjeras directas; preservación a ultranza de los derechos de propiedad, aun mediando ejercicio abusivo.

Dichos postulados resultaron ortodoxamente aplicados en nuestro país y, por ende, el modelo de corte neoliberal ha sido el principal causante de nuestra actual tragedia nacional.

Tal lo antes manifestado, el citado modelo político-económico-jurídico, debe ser necesariamente reemplazado por un sólido modelo de desarrollo. La Argentina puede y debe crecer sostenidamente para abastecer, de ese modo, las necesidades de su población actual y asegurar el futuro a las generaciones venideras.

En lo metodológico:

En lo formal, luego de “desguazada” la deuda ilícita, la metodología a seguir debe sustentarse entonces sobre las siguientes bases:

I. En primer término, se deberá obtener un plazo de gracia –que no podrá ser inferior a cinco años– dentro del cual se suspenda todo pago de la deuda, por cualquier concepto.

Ello a fin de poder modificar, en el interín, la estructura productiva y social interna, circunstancia que permitirá generar y acumular recursos con los cuales satisfacer prioritariamente las necesidades de la población y, además, lograr excedentes genuinos para poder pagar las obligaciones contraídas con los diferentes acreedores, sin desmedro de aquellos. Nuestros gobernantes, y también los acreedores, deben definitivamente entender —como una elemental regla de lógica lo indica— que resulta necesario un período sin desvío de divisas, a fin de permitir un crecimiento genuino de nuestra economía a través del cual se pueda luego satisfacer ordenadamente el pago de las obligaciones contraídas, pero sin mengua del abastecimiento pleno de las necesidades medulares de su población.

Obsérvese al respecto que durante el año 2002, nuestro país logró un superávit comercial de aproximadamente U\$S 15.000 millones, como derivado de la exportación de bienes primarios con buenos precios coyunturales y del escaso nivel de importaciones. Dicho abultado superávit fue utilizado en su totalidad para el pago de diferentes vencimientos de la deuda externa; para compensar a las entidades financieras locales el perjuicio derivado de la denominada pesificación asimétrica; para cubrir la emisión de bonos entregados por el Estado a los ahorristas que optaron por dicha posibilidad para salir del “corralón”. A ello se adicionó la consuetudinaria fuga permanente de divisas, la que actualmente asciende, en conjunto, a 110.000 millones de dólares.

Es decir que esa inmensa masa de dinero se “esfumó” con diversos destinos caracterizados por un denominador común: la repetitiva satisfacción de los intereses de quienes se han ilegítimamente convertido en los “dueños” de la Argentina. Ni una sola divisa fue invertida para intentar modificar la actual estructura del aparato productivo nacional.

En el transcurso de la primer mitad del año 2003 la situación se repitió, dado que la balanza comercial arrojó un superávit de U\$S 8000 millones. Ello, a pesar del aumento de las importaciones que fue del 41 % respecto del año precedente.

Es decir que estamos hablando —nada más ni nada menos— de la generación de más de treinta mil millones de dólares de superávit comercial en el escaso período de dos años, en medio de la peor crisis económico social de la historia moderna nacional.

Ello debe dar una idea acabada de la potencialidad de nuestro país el cual, a pesar de estar unilateralizado en la producción casi exclusiva de bienes primarios, ha logrado generar durante dicho período, ganancias por una cifra equivalente a una quinta parte del endeudamiento total.

El denominado "milagro argentino" de estos dos años no ha sido tal, sino la plenísima demostración de la capacidad productiva de nuestro país. Si ello ha sido así dentro de este contexto crítico, es dable imaginar lo que podría llegar a ser la Argentina, como potencia mundial, si se modificaran definitivamente las bases del actual modelo, elaborado en base a los fundamentos del Consenso de Washington y sistemáticamente instrumentado durante la pasada década.

Resulta entonces imperioso evitar que la perversa situación actual—caracterizada por la permanente sangría de la casi totalidad de las divisas que genera nuestro país—continúe produciéndose en lo futuro.

A tal efecto es indispensable la obtención de un período de gracia suficiente, en cuyo transcurso nuestros excedentes fueran destinados a la instrumentación de un modelo de desarrollo sustentable, única vía objetivamente posible para lograr la modificación de nuestro actual estado de impotencia patrimonial provocada.

II. Luego del citado plazo de espera, los pasos a efectuar deberán estar limitados a montos y plazos compatibles con la genuina capacidad productiva de nuestro país, sin sacrificio de las necesidades vitales de la población.

III. Se deberá impedir que en todos los contratos a celebrarse en lo futuro, se proceda a incorporar cláusulas y condiciones que reproduzcan las mentadas violaciones de principios jurídicos básicos inherentes a la Teoría de la contratación, causantes de una situación de aprovechamiento abusivo por parte del acreedor.

La negociación entonces deberá efectivizarse sobre bases de igualdad jurídica entre los contratantes, que permita que esta cuestión inherente a la deuda nacional pueda transitar, en lo futuro, por carriles que aseguren la aplicación de elementales principios de Justicia y equidad.

En tal dirección, fundamentalmente, se deberán modificar las tasas de interés manifiestamente usurarias, incorporadas a los contratos en vigencia.

CONCLUSIONES

En base a lo antes expresado cabe concluir que:

I. El capítulo referido a la *deuda nacional debe ser considerado como de tratamiento prioritario, dado que el mismo resulta condicionante de nuestro presente y futuro como Nación.*

II. Como parámetros de negociación resultan *idénticamente disvaliosos los criterios extremos*, tanto el sostenido por sectores de opinión vinculados al mundo financiero nacional e internacional –que pregona el pago irrestricto de las obligaciones contraídas sin discusión alguna– como el opuesto de neto corte retórico, que plantea el mantenimiento “in eternum” del actual estado de situación, sin intento modificadorio alguno.

Debe necesariamente lograrse un punto de equilibrio, en cuya virtud se sanee y reestructure la deuda actual y se finalice definitivamente con esta cuestión.

III. A tal efecto, nos hallamos ante una *oportunidad histórica no renovable.*

Ello sucede por varias circunstancias favorablemente coincidentes:

1. Desde nuestra posición como país deudor:

- Ya se produjo la declaración de “default”. Es decir, el temido hipotético “salto al vacío” ha ocurrido mucho tiempo atrás.

Desde entonces la Argentina ha “sobrevivido” y, además, se ha recuperado económicamente, sin necesidad de recurrir al crédito internacional. Resultaron condiciones autosuficientes a tal efecto, el sostenido *superávit de la balanza comercial y la incipiente reactivación del mercado interno.*

- Nuestro país no necesita entonces mendigar la concesión de nuevos préstamos. *Lo que sí resulta imperioso es evitar la prolongación de la*

dramática hemorragia de divisas originada por el pago de las amortizaciones de la deuda nacional, en las condiciones actuales de contratación. Para ejemplificar dicho concepto basta citar que durante el año 2001, fue girada al exterior una suma equivalente a 16.000 millones de dólares.

- *El porcentual máximo de "ahorro fiscal" que se destine al pago futuro de la deuda, debe ser necesariamente magro en relación al P.B.I.*

Obsérvese ejemplificativamente que un "superávit primario" del 3% al que está aspirando nuestro gobierno dentro de la actual negociación con el FMI -12.750 millones de pesos- significa nada más ni nada menos que el 20% del Presupuesto Nacional actual. *Es decir que generará la insatisfacción de la deuda interna y, además, es muy probable que ni siquiera así se pudiera pasar a la totalidad de los acreedores, cualquiera fuera la suma renegociada futura.*

2. Desde la postura de los diferentes acreedores

- *Inexistencia de bienes embargables que sean de propiedad de nuestro país en el exterior, con cuyo producido se pudiera satisfacerse compulsivamente el cobro de las acreencias.*

- *Los diferentes bonos cotizan en el Mercado al 20% o 30% de su valor nominal.*

- *La eventual continuación de nuestro país en estado falencial, bajaría sensiblemente la calificación de los Organismos Internacionales de Crédito y de la Banca en general, como asimismo la de los funcionarios de dichas entidades corresponsables de nuestra debacle.*

IV. Como consecuencia lógica de todo ello, *nuestro país debe dar necesario finiquito a esta cuestión, en condiciones jurídicamente justas, económicamente posibles y soberanamente dignas.*

Toda negociación que se realice debe resultar "finalística" en tal sentido. Es decir, quedar indefectiblemente coronada con el referido resultado.

No hacerlo significaría "volver a más de lo mismo" en escaso tiempo y, *además haber perdido la única oportunidad histórica para remover las bases sobre las que se comete este despojo institucionalizado.*

De no lograrse dicho cometido *se deberá interrumpir toda negociación, continuándose en el actual estado de cesación de pagos hasta que los acreedores adopten una posición diferente.*

V. *La precitada reestructuración profunda y definitiva* de la deuda nacional debe plantearse en base a los *principios jurídicos medulares que suministra la Ciencia del Derecho*, aplicables a las relaciones internacionales.

Esa es la única vía posible para que nuestro país *se encuentre en condiciones de "exigir" el referido resultado final, y no limitarse a "pedir" quitas o esperas.*

El premencionado sustento jurídico permitirá entonces la drástica modificación del eje negocial, sobre el cual tradicionalmente nuestro país efectivizó hasta el presente, todas sus gestiones de reformulación de la deuda.

VI. En tal dirección se debe ineludiblemente comenzar –como precondition básica de toda negociación– por *separar la deuda lícita de la ilícita.*

Nuestro país debe repudiar la deuda ilegítima, exigiendo la automática quita porcentual respectiva.

Dicha división o "desguace" de la deuda, debe preceder a cualquier tipo de negociación tendiente a su reestructuración.

En caso de existir oposición a ello, deberá evitarse la firma de cualquier convenio de "refinanciación a corto o mediano plazo", que pudiera ser luego interpretado como reconocimiento implícito de legitimidad, respecto al endeudamiento total.

VII. La mentada *ilegitimidad de la deuda debe ser planteada en base a los "conceptos llave" que suministra la Teoría General del Contrato*, indicados precedentemente en el capítulo V de esta obra.

VIII. Una vez producido dicho "desguace" porcentual de la deuda ilícita, debe plantearse, en relación a la "lícita remanente", el *principio de coacción, el cual permite "repartir" las consecuencias dañosas entre deudor y acreedor, cuando éste ha coparticipado en el origen o en la agravación del perjuicio.*

Tal lo antedicho, los Organismos Internacionales de Crédito y la Banca en general, *han resultado clarísimos corresponsables de la situación actual. De allí que deban necesariamente soportar una disminución sustancial en el monto de sus acreencias.*

Consecuentemente, nuestro país debe rechazar enfáticamente la postura sostenida por dichas entidades, las cuales pretenden cobrar el 100% de los créditos. Es por dicha razón que sólo ofrecen una “refinanciación” de dicha deuda, con el argumento de que “un acuerdo con el FMI” permitiría lograr una quita sustancial respecto del “endeudamiento privado”.

También los **acreedores no institucionales –ver fondos buitres o ahorristas particulares–** han cocausado el perjuicio que aducen padecer: celebraron contratos “intrínsecamente aleatorios”; con “riesgo inicial especialmente agravado” por la situación en que ya se hallaba el deudor al momento de la contratación; “asumieron voluntariamente” dicho riesgo anormal “buscando lograr ganancias desmedidas en el corto plazo; resultan ser –genéricamente– especuladores profesionales que adquirieron los bonos a través de la intermediación de grandes Bancos de Inversión; son acreedores de una “deuda de valor”, cuyos títulos cotizan actualmente en el Mercado Internacional a sólo el 20% del “nominal”; fueron defectuosamente informados por dichas entidades, a las cuales pueden demandar por “mala praxis” profesional.

Por todo ello, no se encuentran jurídicamente legitimados para pretender –tal como ahora lo hacen, agrupados en una gigantesca “asociación de bonistas” denominada International Group of Rome liderada por Nicola Stock que representa al 90% de los 465.000 tenedores de títulos italianos y alemanes cuyas acreencias suman alrededor de 15.000 millones de dólares– el pago del “100% del valor numérico en dólares” de sus respectivos créditos.

IX. La ulterior **reestructuración de la remanente deuda lícita**, debe también realizarse mediante **la aplicación de otro de los principios jurídicos medulares**, tendientes a la **prioritaria satisfacción de las necesidades básicas** de la población y **al aseguramiento de una calidad de vida digna para las futuras generaciones**, a través de la implementación de un **modelo de desarrollo económico**.

Las herramientas jurídicas aplicables a tal efecto resultan ser las denominadas **“causas de justificación”**, que neutralizan la pretensa **antijuridicidad** derivada de nuestro estado de mora. En especial el **“estado de necesidad”** y el **“cumplimiento de las funciones inherentes al Estado respecto a sus habitantes”**.

Es decir que el Derecho "*confiere licitud*" a una posición negociadora que priorice sustancialmente la satisfacción de las necesidades básicas de la población y propenda al desarrollo nacional, para recién secundariamente contemplar la pretensión meramente patrimonial de los diferentes acreedores.

A su vez, la opción de vincular posibilidad de pago real de la deuda con crecimiento *es la única viable para que estos últimos puedan tener seguridad futura de cobro efectivo.*

X. Por ende, nuestro país debe negarse –en lo sustancial– a aceptar las denominadas "*reformas estructurales*", que el Fondo Monetario Internacional pretende imponer como condiciones previas para arribar a un acuerdo de renegociación de la deuda, –dado que ello significaría la profundización del actual estado de postración, dependencia y disolución nacional–.

A ese respecto, debe colocarse al FMI dentro de su verdadero y ostensible rol de mero agente del "establishment" internacional y nacional.

De cederse a las presiones que se ejercen en tal sentido el modelo de postración y entrega quedará definitivamente consolidado, con profundización futura de la actual situación generalizada de caos nacional.

XI. Resulta necesaria la concesión de *un plazo de gracia no inferior a cinco años, dentro del cual se evite todo drenaje de divisas destinado al pago de la deuda, por cualquier concepto.* Ello, a fin de poder destinar dichos importes a la simultánea *recomposición del tejido social y del aparato productivo nacional.*

Consecuentemente, debe evitarse toda "renegociación" que significase una mera "fuga hacia delante", mediante la "prórroga de los plazos" de las amortizaciones que deban hacerse en concepto de capital, continuandose en el interín con el pago de intereses abusivos incorporados a los contratos en vigencia.

Reitero que, sin un plazo de gracia en el cual **no se pague nada a ningún acreedor no podrá existir solución definitiva.**

Obsérvese al respecto como ejemplo de ello, que de plasmarse una negociación como la que actualmente se anuncia, se debería pagar en el próximo año la cantidad de **12.750 millones de pesos, de los cuales 7.000 estarían destinados al pago de intereses incorporados a la deuda que se tiene con el BID y el Banco Mundial.**

Sin que se logre un plazo razonablemente amplio en el cual “nada se gire” para el pago de la deuda, *resultará manifiestamente negativo todo acuerdo de reestructuración. Sería al respecto hartamente negativo acordar separadamente con alguno –o con determinado grupo– de los acreedores, porque dicha estrategia conllevaría, tal como lo demuestra la experiencia, que la cuestión de la deuda no tendría jamás una solución definitiva. El acuerdo individual o sectorial conllevaría a la continua presión del resto, reflatándose indefinidamente el actual estado de situación. Sin acuerdo global simultáneo con todos los acreedores no se podrá salir del estado falencial, no se logrará implementar un modelo de desarrollo nacional, no se modificarán los condicionamientos eternos tipificantes del sistema de dominación que constituye “la deuda externa”, o se deberá comprometer un porcentual de superávit primario superior al que resulte compatible con la satisfacción de las necesidades básicas de los argentinos.*

XII. *Luego de dicho plazo de espera, sólo podrá comprometerse el pago de lo que resulte materialmente posible, prioritándose siempre la satisfacción de las necesidades de los argentinos y la instrumentación de un plan de desarrollo nacional.*

XIII. *A su vez, debe evitarse que queden incorporados a los futuros contratos, cláusulas y condiciones violatorias de los principios básicos de la teoría del negocio jurídico. En especial, los referidos a tasas de intereses abusivas o a la prórroga de la jurisdicción.*

XIV. *En lo general, se debe resistir enfáticamente la pretensión de los diferentes acreedores y de los grupos económicos vinculados a los mismos, tendiente a consolidar o profundizar el modelo neoliberal, que rigió invariablemente en nuestro país desde 1966 hasta la fecha de la declaración en “default”.*

Dicho modelo ha producido –especialmente durante la última década– la desaparición del Estado, la extranjerización de las empresas públicas y privadas productoras de bienes o prestadoras de servicios esenciales, el desmantelamiento del aparato productivo, la desindustrialización sistemática, la apertura irrestricta de nuestras fronteras, la división internacional del trabajo, la desaparición del

mercado interno, la pérdida de puestos de trabajo, el cercenamiento del territorio nacional, el arrasamiento de los derechos humanos básicos de nuestra población, el ajuste presupuestario eterno y progresivo, la entrega de la soberanía nacional, el encumbramiento doloso de políticos y economistas inescrupulosos, el alineamiento irrestricto de nuestro país a las políticas ideadas e instrumentadas desde los grandes centros de poder internacional, la concentración económica en manos de pocos y el virtual arrasamiento de las garantías constitucionales básicas de la mayor parte de la población.

XV. Dicho sistema debe ser necesariamente reemplazado por *un modelo de desarrollo económico, que privilegie la inversión con fines reproductivos, la industrialización del país, la tecnificación del agro, la defensa de la producción nacional, del mercado interno, de las pequeñas y medianas empresas, la inversión en materia de comunicaciones, la educación pública y privada en todos sus niveles, la estimulación de los asalariados, la obra pública en materia de viviendas, caminos, puentes puertos, aeropuertos, ferrocarriles, hospitales, escuelas, plantas de potabilización de agua, cloacas, obras hídricas, instrumentación de planes sociales.*

Solo mediante la implementación de dicho modelo sustitutivo, se podrá mejorar definitivamente la calidad de vida de la población argentina.

“Desarrollo” es sinónimo de soberanía, paz social, seguridad exterior e interior, democracia plena de contenido sustancial, alimentación, salud, vivienda, educación, incolumidad e integración territorial, trabajo digno y bienestar general para toda la población.

XVI. En tal dirección resulta emblemática la única experiencia “desarrollista” de nuestra historia, ejecutada durante el gobierno del Dr. Arturo Frondizi en el período 1958-1962, cuyos postulados básicos resultan, en lo sustancial, perfectamente aplicables a nuestra realidad actual.

En efecto, solo en cuatro años de mandato abruptamente finalizado por un golpe militar —y habiendo tenido que soportar durante dicho período otra treintena de asonadas similares— *se triplicó la producción de petróleo y se logró el abastecimiento de Y.P.F; se triplicó también la producción de acero; se implementó la industria petroquímica; se creó la industria automotriz nacional; se incrementó sustancialmente la oferta de generación energética; se construyeron 10.000 kilóme-*

tros de caminos pavimentados; se capitalizó y tecnificó el sector agropecuario; se duplicó la inversión productiva bruta; la inversión en equipos creció el 90%; el PBI creció en un promedio del 8% en los años 1960/62; se bajó el déficit fiscal de 7,7% a 1,7% del PBI; se bajó sensiblemente el índice de inflación al final del período; se sentaron las bases de un sólido sistema educativo en sus tres niveles; se propendió a la inversión en tecnología.

El Gobierno desarrollista encabezado por Arturo Frondizi realizó, en escaso tiempo y resistiendo todo tipo de presiones extramas e internas, el milagro argentino del siglo XX.

Hoy, más que nunca, resulta necesario implementar un consensuado modelo de Desarrollo e Integración Nacional, con la participación de todas las clases y sectores sociales, como única vía para dar respuesta eficaz a los graves problemas que padecemos los argentinos.

Ello, constituye la única vía posible para poder ver la luz.

La solución definitiva del endeudamiento es precondition necesaria para la efectiva instrumentación del mencionado modelo de desarrollo. De allí, la trascendencia del tema en el análisis.

XVII. Reitero al respecto que, sin una estrategia negocial que comience por separar la deuda ilícita de la lícita como precondition de todo acuerdo, obtenga luego un plazo de gracia de al menos cinco años sin efectivización de paso alguno, y recomponga posteriormente la deuda en conjunto con todos los acreedores, sobre bases jurídicas y económicas justas que no afecten el prioritario "paso de la deuda interna", no habrá solución definitiva de este tema.

Cualquier estrategia que no respete, sin excepción, estos principios, será insuficientemente negativa para terminar con esta carga insostenible que los argentinos hemos padecido invariablemente sin finiquito sustentable de la deuda tampoco podrá instrumentarse un modelo de desarrollo nacional.

JORGE ALFREDO MEZA

BIBLIOGRAFÍA

- Acusación formulada por el Tribunal Internacional de los Pueblos contra la deuda externa, Porto Alegre, 1 de Febrero de 2002.
- BARÓN, ANA, *Superavit y tarifas, ejes del debate*, Clarín, 1 de Agosto de 2003, pág. 7.
- BASUALDO, EDUARDO, LOZANO, CLAUDIO; SCHROR, MARTÍN, *La transferencia económica de recursos a la cúpula económica durante el gobierno de Duhalde*, Realidad Económica, Bs. As, n. 186, Febrero-Marzo 2002.
- BERMÚDEZ, ISMAEL, *Los fondos de las AFJP quedaron en bonos dolarizados en default*, Clarín, 8 de Agosto de 2003, página 8.
- BERMÚDEZ, ISMAEL, *Crece la pelea entre Economía y las AFJP por los bonos en default*, Clarín, Agosto 9 de 2003, pág. 8.
- BIFFI, PABLO, *Deuda social y crisis política: los espectros de Sudamérica*, Clarín, sección política Internacional, Agosto 10 de 2003, pág. 32.
- BLUSTEIN, PAUL, *Dicen que Wall Street ayudó a la caída de Argentina*, especial de The Washington Post para Clarín, 4 de Agosto de 2003, pág. 5, sección económica.
- BONELLI, MARCELO, *Podría postergarse el acuerdo con el Fondo Monetario*, Clarín, sección Opinión, 15 de Agosto de 2003, pág. 24.
- CALCAGNO, ALFREDO Y CALCAGNO, ERIC, *Para que sirve el acuerdo con el FMI?*, en "Le Monde Diplomatique", Ed. Cono Sur, Abril de 2002.
- CALCAGNO, ALFREDO Y CALCAGNO, ERIC, *Disolver la deuda externa*, "Le Monde Diplomatique", Ed. Cono Sur, Agosto de 2003.
- CALCAGNO, ALFREDO ERIC Y CALCAGNO, ERIC, *La deuda externa explicada a todos*, Ed. Catalogos S.R.L, tercera edición, Marzo de 2002.
- Congreso de los Estados Unidos, International Finance Institution Advisory Commission, Commission Report, Washington, 2000, pág. 28/30.

- ESCODÉ, CARLOS, *Argentina frente a las grandes potencias*, Editorial Belgrano.
- ESPECHE GIL, ANGEL, *Ilicitud del alza unilateral de los intereses de la deuda externa*, Ponencia presentada en el Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional, 1989.
- LASCANO, MARCELO, *Deuda externa: no sirven los enfoques rutinarios*, Clarín, sección opinión, 15 de Agosto de 2003, pág. 25.
- LESERRE VALSERIA, GUILLERMO F., *La deuda externa Argentina*", Bs. As, Ed. Dunken, 2002.
- LOZADA, SALVADOR MARÍA, *La deuda externa y la Constitución*, en *Le Monde Diplomatique*, edición Cono Sur, diciembre de 2001.
- LOZADA, SALVADOR MARÍA, *Moderna condena de Sísifo*, *Le Monde Diplomatique*, Cono Sur, Junio de 2000
- LOZADA, SALVADOR MARÍA, *La deuda externa y el Derecho*, JA- 2001-IV-516-39.
- OLMOS, ALEJANDRO, *Todo lo que Ud. quiso saber sobre la deuda externa y siempre se lo ocultaron*, Editorial los Argentinos, 3ra. Edición, Bs. As, 1995.
- OLMOS GAONA, ALEJANDRO, *Seminario sobre aspectos históricos de la deuda externa argentina*, Mayo 2001.
- Parlamento Latinoamericano, Consejo Consultivo, *La deuda externa ante el Derecho Internacional*.
- PISARELLO, ROBERTO y otros, *Arturo Frondizi. Historia y problemática de un estadista*, Ed. De Palma, Bs. As, 1988.
- RAMONET, IGNACIO, *El mundo en la nueva era imperial*, Ed. Le Monde Diplomatique, Edición Cono Sur, 2002.
- ROSA, JOSÉ MARÍA, *Defensa y pérdida de nuestra soberanía económica*, Peña y Lillio Editor, Bs. As, 1986.
- SEVARES, JULIO, *¿Qué fue de los aportes jubilatorios?*, *Le Monde Diplomatique*, Ed. Cono Sur, Junio de 2003.
- SEVARES, JULIO, *Guía para negociar con el FMI*, Clarín, 13 de Agosto de 2003, sección Opinión, pág. 13.
- STIGLITZ, JOSÉ, *El malestar en la globalización*, Taurus, Bs. As, 2002.
- ZALDUENDO, EDUARDO A., *La deuda externa*, Bs. As., 1988, Ed. De Palma.

ANTECEDENTES DEL AUTOR

JORGE ALFREDO MEZA

Abogado graduado el 1° de octubre de 1971 en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, graduado en el año 1995 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Profesor adjunto por concurso de la cátedra de Obligaciones Civiles y Comerciales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U.B.A. desde 1988.

Ex profesor adjunto de la cátedra de Obligaciones Civiles y Comerciales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata, Centro Universitario Junín.

Profesor titular asociado de la cátedra de Derecho de Daños y Protección al Consumidor de la U.C.E.S.

Coautor del libro "Responsabilidad por incumplimiento contractual", Bs. As., Ed. Hammurabi, 1993.

Coautor del libro "Responsabilidad por hecho ajeno", Bs. As., Ed. Depalma, 1996.

Autor de artículos y comentarios en revistas jurídicas especializadas.

Autoridad en congresos, jornadas y seminarios jurídicos nacionales e internacionales

Expositor en jornadas y mesas redondas sobre temas de derecho, en el país y en el extranjero.

II PARTE

EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES

Autor: Juan Ignacio Iudica

I. INTRODUCCIÓN

Como expuso el Dr. Jorge Meza –mediante una técnica sumamente puntualizada– al desarrollar los capítulos preliminares; fundamentos para tachar parcialmente de ilegítima la deuda externa, y efectuar un planteo reestructuratorio de la que resulte lícita existen en modo sobreabundante.

Analizaremos entonces, en el decorrer de este último capítulo de la obra, de qué manera podemos hacer valer esos argumentos; es decir qué medios o vías podemos utilizar en la búsqueda del objetivo final.

En primer lugar, nuestra postura es que cualquiera sea la senda a seguir, inevitablemente debemos partir de las premisas que se enumerarán a continuación, distinguiendo entre la reformulación hacia el pasado y la prevención futura de ilegitimidad.

A- REFORMULACIÓN HACIA EL PASADO:

1- Se debe sujetar la deuda a un análisis integral.

Es decir que incluya tanto la deuda con organismos multilaterales, como aquella con la banca comercial, los particulares y los préstamos garantizados.

En este estudio de la deuda no debe hacerse distinción alguna entre aquella que se encuentra en default y la deuda que se paga.

2- El problema debe ser tratado integralmente a través de una política de Estado.

3- Se debe determinar el valor real de la deuda externa, sea cual fuere el mecanismo de tratamiento elegido.

B- PREVENCIÓN FUTURA DE ILEGITIMIDAD:

1- Concreta evaluación de la real aptitud futura de pago. De esta manera el Estado se asegura su solvencia a largo plazo.

- 2- Las tasas de interés actualmente pactadas deben ser más favorables y acordes a las posibilidades de pago de nuestro país.
- 3- Acordar con los acreedores la creación de un sistema de "techos y candados" que impidan un endeudamiento ilimitado e irresponsable, así como para fines especulativos.

Para ello se podrían utilizar coeficientes macroeconómicos, como relación deuda externa-ahorro interno, deuda externa-exportaciones, etc.

- 4- No pago de la deuda con reservas.
- 5- En cuanto a la deuda privada, deviene indispensable que toda empresa que desee contratar deuda externa tenga que adquirir un seguro con una empresa internacional, para evitar así que el gobierno (es decir, los contribuyentes) pague el costo de las quiebras y las deudas particulares.
- 6- Los recursos liberados de futuras renegociaciones deben ser invertidos en financiación de gasto público productivo, destinado a fomentar la demanda interna.
- 7- Procurar el crecimiento sostenido del Producto Interno Bruto.
- 8- Estabilidad del nivel de precios.
- 9- Defensa de la moneda nacional.
- 10- Construcción de una infraestructura productiva.
- 11- Impedir la evasión de capitales.
- 12- Aplicación de un impuesto interno a las transacciones en divisas (conocido como impuesto Tobin).
- 13- Estricto control tendiente a evitar la reducción de la evasión en el pago de impuestos.

Estas condiciones, no sólo servirán para el tratamiento de la actual deuda externa, sino también para evitar futuros endeudamiento irresponsables.

Por lo que en principio -cualquiera sea el medio elegido-, siempre que se adopten estas medidas, se obtendrá un resultado en cierta manera favorable.

II. ANTECEDENTES MUNDIALES DE REFORMULACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA

Al analizarse –líneas abajo– las distintas vías de acción ante el endeudamiento externo argentino, el primer interrogante que se le presentará al lector será seguramente las posibilidades de éxito que tiene nuestro país.

Es así que resulta esencial analizar otros casos sucedidos en el devenir de la historia, los cuales no son pocos.

Describiendo esta realidad afirmaba Keynes: "...los incumplimientos por gobiernos extranjeros de su deuda externa son tan numerosos y ciertamente tan cercanos a ser universales que es más fácil tratar sobre ellos nombrando a aquéllos que no han incurrido en incumplimiento, que aquellos que lo han hecho..." (Keynes, 1924).

Estudiemos, entonces algunos de estos supuestos:

A- EE.UU.: Tal vez este sea el ejemplo más paradigmático, ya que resulta difícil de creer que uno de los principales acreedores actuales del mundo, aquel quien hace primar sus apetencias por sobre los inalienables derechos de los habitantes de los países deudores; no hubiere honrado el pago de su deuda. Pero la realidad nos demuestra lo contrario.

Así, con motivo de la Guerra de Secesión, los Estados Confederados del Sur se vieron fuertemente endeudados. Dicha deuda fue anulada mediante la Enmienda XIV de la Constitución de los Estados Unidos, del 16 de junio de 1866, que reza: "Ni los Estados Unidos, ni ninguno de los Estados reconocerán o pagarán deuda u obligación alguna que se haya contraído para ayudar a una insurrección o rebelión contra los Estados Unidos; estas deudas, obligaciones y reclamaciones serán consideradas ilegales y nulas".

B- Alemania: En un convenio suscripto en 1953 con el Club de Paris, Alemania alcanzó oficialmente un descuento de su deuda cercano al 75 %.

Igualmente obtuvo un amplio período de gracia para iniciar los pagos de intereses y capital de determinadas deudas; la ampliación de los plazos para los pagos previstos; y, por último, la forma de calcular el servicio se estableció en función de la capacidad de la economía alemana, ya que se supeditó el servicio de la deuda, al excedente de exportaciones, fijándose como cuota máxima el 4,6% de las mismas.

Es decir que Alemania, después de haber provocado la hecatombe humana más grande de la historia, recibió mejor trato que el que reciben actualmente los países deudores latinoamericanos.

C- Indonesia: En 1971 Indonesia, al igual que Alemania, se benefició de un acuerdo similar; algo que se repitió años después con Egipto.

D- Costa Rica: El gobierno dictatorial de Costa Rica contrajo una importante deuda con el Royal Bank of Canada; la que fue desconocida por el gobierno constitucional posterior.

En 1923, el juez Taft de la Corte Suprema de los Estados Unidos, que actuó como juez-árbitro entre el Royal Bank y el Gobierno de Costa Rica, rechazó la demanda de reembolso de la deuda, con los fundamentos en la mala fe del acreedor (que prestó sabiendo el destino ajeno al interés público del préstamo) y en la falta de representatividad del deudor.

E- Polonia: En 1991, el Club de París condonó a Polonia 16 mil millones de dólares, 50% de la deuda externa del país. Adicionalmente, los países acreedores designaron otro 10% de la deuda (3.2 mil millones de dólares) a ser dirigido al llamado "EcoFondo", encargado de hacer inversiones sociales y ambientales.

D- Jordania: En 1999 el Club de París llegó a un acuerdo con el gobierno de este país en el cual 425 millones de dólares de deuda externa (de un total de 6.8 mil millones de dólares) pasaron de los países acreedores a unas 50 organizaciones sociales y ambientalistas del país.

E- Ecuador: En este país se resalta la condonación de la deuda bilateral con Bélgica y con Suiza. Con Alemania se han registrado algunas condonaciones parciales.

En 1992 Bélgica hizo la primera operación de condonación de deuda con Ecuador por un monto total de 8 millones de dólares.

El monto se destinó a proyectos de desarrollo ejecutados por instituciones de desarrollo.

En 1994 se firmó el convenio bilateral para la condonación total de la deuda bilateral y comercial que tenía Ecuador con Suiza, la cual ascendía a US\$ 10 millones), entre capital más intereses.

El país acreedor impuso como condición la creación y funcionamiento de un comité cuya función básica es la intervención en todo el país en las áreas de saneamiento básico (49%), manejo y conservación de los recursos naturales (38%) y otros como caminos, infraestructura de salud, etc. (13%).

F- Nicaragua: El gobierno de este país obtuvo la condonación por parte de Alemania de 145 millones de euros, en el marco del Acuerdo suscrito por Nicaragua con acreedores del Club de París en diciembre de 2002, bajo el cual esos acreedores acordaron condonar a Nicaragua el 90% de la deuda comercial vencida y por vencer durante el período octubre/2002-septiembre/2005.

Sin embargo, el Gobierno de Alemania decidió condonar el 100% de estos vencimientos y el 100% de los vencimientos derivados de deuda concesional para ese mismo período.

También en el marco del Acuerdo con el Club de París, el 31 de marzo de 2003, Francia condonó a Nicaragua el 100% de la deuda comercial vencida y por vencer durante el período en cuestión.

Asimismo, el 3 de abril del mismo año España otorgó a Nicaragua una condonación del 90% de la deuda comercial vencida y por vencer durante dicho período.

Estas condonaciones alcanzadas por Nicaragua fueron obtenidas dentro del programa "Punto de Culminación de la Iniciativa para Países Pobres Altamente Endeudados (Iniciativa HIPC)", cuya nómina de integrantes no está conformada por nuestro país, por no reunir las condiciones necesarias.

III. ANÁLISIS DE LAS DIVERSAS VÍAS DE ACCIÓN

Antes de comenzar con el estudio de cada una de las medios existentes para llevar a cabo el examen del tema en estudio, deviene necesario traer a colación la opinión actual de los argentinos, en cuanto al camino más conveniente a seguir. (1)

Pagarla 6%

No pagarla 78%

Renegociarla y pagarla 1%

Investigarla, renegociarla y pagarla 15%

Ingreseemos, entonces, al análisis prometido:

1- Solicitud de opinión consultiva ante la Corte Internacional de la Haya

Esta opinión consultiva –sobre cualquier cuestión jurídica– sólo puede ser solicitada por alguno de los organismos de las Naciones Unidas, de acuerdo con lo que establece el artículo 96 de la Carta y el artículo 65 del Estatuto de la C.I.J.

Específicamente sólo lo pueden hacer La Asamblea General o el Consejo de Seguridad.

Lo que debemos tener en cuenta, es que al no ser nuestro país parte del Consejo de seguridad de Naciones Unidas, no poseemos otra vía, que la Asamblea General.

En cuanto a las cuestiones interpretativas, una de ella, es saber qué quiere decir cualquier cuestión jurídica; afirmando el Dr. Eduardo JIMENEZ DE ARÉCHAGA que la Corte hizo una interpretación amplia de sus facultades, afirmando ella misma que puede dar una opinión consultiva en toda cuestión jurídica, sea esta abstracta o no abs-

tracta; es decir sin importar si la cuestión planteada existe o no en el caso concreto.

Con relación a las mayorías necesarias y al carácter –sustantivo o procesal– de la solicitud de opinión consultiva; es de aplicación al caso el art. 18, numeral 3 de la Carta de las Naciones Unidas, por lo que estas decisiones deben resolverse por mayoría de dos tercios de los presentes y votantes, lo que constituye en cierta manera una mayoría más accesible que si fuera una cuestión sustantiva.

Ahora bien, conforme al art. 38, inc. 1 del Estatuto de la Corte Internacional de la Haya, la misma debe decidir las controversias del derecho internacional que se le presenten aplicando:

- 1- Las convenciones internacionales.
- 2- La costumbre internacional.
- 3- Los principios generales de derecho.
- 4- Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas.

Es por ello que de acuerdo a lo expuesto, la petición de una opinión consultiva que eventualmente haya de redactar el organismo de las Naciones Unidas deberá fundarse principalmente en los literales a. y c. del inciso 1 del artículo 38.

Esto es porque, en primer lugar, existen múltiples instrumentos y declaraciones oficiales de países acreedores, en los que se comprometen a promover y favorecer el desarrollo de los países del tercer mundo en general y, en particular, de los de América Latina; surgiendo a través de los mismos un deber jurídico convencional incumplido. Así a guisa de ejemplo podemos citar “La Alianza para el Progreso, la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, la Carta de Alta Gracia, los de UNCTAD, a través del cual los países desarrollados se comprometen a dar un trato más favorable a los países en desarrollo, en materia comercial.

Por otro lado el fundamento más fuerte recaería en los principios generales de derecho violados, debiendo la petición argentina estar fundada en todos los principios jurídicos de derecho antes enunciados por el Dr. Meza, a saber:

- 1) Nulidad por inexistencia de representación legal de quien ha suscripto la deuda en "representación" de la Argentina;
- 2) Afectación de la "causa fin" y/o o la licitud del "objeto" del contrato;
- 3) Afectación de la libertad de contratación por haber sometido al deudor a violencia moral bajo amenaza de sufrir un mal grave o inminente;
- 4) Usura;
- 5) Violación del principio de "preservación de los Estados miembros de la Comunidad Internacional";
- 6) Otros.

Es preciso destacar que hasta la segunda guerra mundial la jurisprudencia consideró siempre que los principios generales de derecho eran normas que reconocían como origen el derecho positivo interno de los distintos Estados.

Pero, a partir del establecimiento de la actual Corte Internacional de Justicia este concepto ha adquirido otra extensión. En efecto, la jurisprudencia del tribunal ha comenzado a reconocer que los principios generales de derecho son tanto aquellos que hallan su origen en el derecho positivo interno como los que constituyen una aplicación de la idea de justicia.

Esta corriente doctrinaria que se advierte en las decisiones de la Corte actual implica una modificación substancial respecto de la tesis sostenida por su predecesora.

La tendencia que señalamos se puso de manifiesto por primera vez con motivo de la sentencia dictada en el caso del estrecho de Corfú (9-4-1949), entre Gran Bretaña y Albania. En este litigio, el Reino Unido reclamó se declarara a Albania culpable por haber sembrado un campo de minas en sus aguas territoriales sin haber dado aviso previo, lo cual había sido causa de graves perjuicios a buques británicos. La Corte sostuvo que Albania había estado obligada a hacer conocer la existencia del campo de minas, en el interés de la navegación general.

Se aprecia, entonces que la jurisprudencia de la C.I.J. particularmente la de los últimos años permite abrigar una expectativa favorable de una opinión consultiva del tema en cuestión.

Cabe recordar que en el ámbito de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), en el año 1995, varios gobiernos iniciaron

tratativas dentro del "Grupo de los 77", propiciando un proyecto de resolución para plantear una solicitud de opinión consultiva sobre los aspectos jurídico-internacionales de la Deuda externa. Esta decisión vino precedida por exhortaciones coincidentes de la Comisión Episcopal para América Latina (CELAM), la XII Conferencia Interparlamentaria Unión Europea-América Latina (Bruselas, junio de 1995), la Cámara de Diputados de la República Federativa del Brasil, y grupos de legisladores del Perú, de Italia y de la Argentina, entre otros.

Lamentablemente este proyecto de resolución fracasó. Sin perjuicio de ello no debemos dejar transcurrir en vano más tiempo del que hemos perdido a causa de la desidia y las conveniencias particulares de nuestros gobernantes de turno y de los países acreedores, debiendo efectuarse las presentaciones del caso.

▪ Consecuencias de la presentación

Una primera consecuencia sería la de abrir posibilidades de defensa procesal en eventuales pleitos contra bienes de países deudores en situación de incumplimiento de pagos de intereses.

Asimismo, la repercusión y trascendencia de una opinión consultiva servirá como apoyatura para la defensa judicial de los Estados deudores, por más que tenga carácter declarativo solamente.

Debe recordarse, además y fundamentalmente, que las opiniones consultivas del tribunal mundial de La Haya son vinculantes para todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas, entre los cuales se encuentran el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, con tanta responsabilidad en el manejo del tema de la deuda externa.

2- Presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a fin de obtener una declaración de ilegitimidad

Otras de las alternativas posibles; es la denuncia por parte de un ciudadano de nuestro país ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de Costa Rica, de la violación por parte del Estado Argentino de los derechos amparados por el Pacto de San José Costa Rica.

A- Recaudos de admisibilidad

Para presentar un caso, la Convención exige una serie de requisitos entre los que se encuentran:

En primer lugar –como se afirmó– se requiere la existencia de violación, por parte de un Estado parte de derechos contemplados en el Pacto de San José de Costa Rica.

Este requisito no se constituye en inconveniente dado que el cumplimiento por parte de nuestro país por ejemplo, en el pago de los servicios de la deuda, hace que se destine mayor flujo de dinero a este fin que a sectores como salud, vivienda, educación, poniendo en peligro la integridad psicofísica de sus ciudadanos.

En segundo lugar se exige el agotamiento de la vía recursiva establecida por el ordenamiento jurídico interno de cada Estado. No obstante la propia Convención establece que este requisito no será de aplicación cuando:

- 1- No exista en la legislación interna del estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho que ha sido violado.
- 2- No se haya permitido al presunto lesionado el acceso a los recursos de jurisdicción interna o haya sido impedido de agotarlos.
- 3- Haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

A su vez, la Corte Interamericana de DH consideró en el caso Velazquez Rodriguez c/ Gobierno de Honduras que el agotamiento de los recursos internos es un requisito innecesario si la interposición de recursos no llevaría a ningún resultado positivo.

En tercer lugar se exige como presupuesto de admisibilidad de la denuncia que la presentación se efectuó en un plazo de seis meses de que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva.

En cuarto lugar, solamente la denuncia es admisible cuando la víctima sea una persona física, y no así cuando lo sea una jurídica. Así lo dispuso la Comisión en el informe 67/01, caratulado Tomás Carballo Quintana c/ Argentina.

En quinto lugar, que la materia de la petición no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional.

Un posible límite a la competencia de los órganos internacionales, en este caso la Comisión, es la reserva que formuló Argentina al ratificar la Convención, en el sentido de que las reclamaciones referentes a la política económica del Estado no pueden ser objeto de revisión por tribunales internacionales.

B) Procedimiento:

El procedimiento frente a la Comisión tiene etapas en las cuales se busca:

- 1) **Una Conciliación de las partes en conflicto.**
- 2) **Emisión y publicación de informe por parte de la Comisión:**
Para el caso de que no se logre dicho acuerdo conciliatorio y se encuentre pertinente la denuncia. En este informe se determinará los derechos que se consideran violados y se realizan recomendaciones al Estado acusado.
- 3) **Etapas jurisdiccionales:** La cual se abre cuando al no cumplir el Estado con las recomendaciones, la Comisión presenta el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para que un Estado pueda ser acusado ante la Corte, el mismo debe aceptar la competencia de la misma (generalmente se hace al ratificar el pacto)

La acusación sólo puede ser realizada por la Comisión u otro Estado parte. El individuo no tiene acceso y el fallo es inapelable y vinculante para los organismos de crédito que funcionan dentro de la órbita de la OEA.

3- Negociación directa:

La negociación internacional ha sido y continuará siendo el medio por antonomasia para resolver los problemas y disputas entre Estados y entre entidades diversas pertenecientes a distintos Estados. Es natural pues que la negociación figure en primer término para la solución pacífica de controversias en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, seguida por "la investigación, la mediación, la conciliación, el

recurso a organismos o acuerdos regionales” y otros medios pacíficos de solución a su elección”.

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, por su parte, considera en su artículo 38, párrafo 1, inciso d., las decisiones judiciales “como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.

Esta subsidiaridad respecto del entendimiento entre las partes fue declarada ya por la Corte Permanente de Justicia Internacional en un célebre caso de la Zona Libre de Alta Savoya y el distrito de Gex.

La Corte dijo entonces que “la solución judicial de disputas internacionales, en vistas a la cual la Corte fue establecida, es simplemente una alternativa a la solución directa y amistosa entre las Partes, por lo que consecuentemente la Corte, en tanto sea conforme con su Estatuto, ha de facilitar tal solución directa y amistosa” (Corte Permanente de Justicia Internacional, Ordenanza del 19/VIII/1929), jurisprudencia que ha sido continuada por la actual Corte Internacional de Justicia.

Es interesante observar que la Corte no solo asigna importancia a la negociación sino que suele recomendarla en lugar de dictar un fallo sobre la disputa que le han sometido las partes.

Así el requerimiento de Opinión Consultiva sobre interpretación del Acuerdo del 25 de mayo de 1951 entre la Organización Mundial de la Salud y Egipto, la Corte en Opinión Consultiva de 1980 entendió que las partes tenían la obligación de consultarse y de negociar respecto de la transferencia de la Oficina Regional de la OMS desde su sede en Egipto (CIJ, 1980, p. 73).

▪ Antecedentes de negociación

Desde el año 1982, se ha venido diseñando un conjunto de mecanismos e instrumentos financieros, con el objeto de paliar los efectos del excesivo endeudamiento e incapacidad de pago de los países deudores.

Así, se pusieron en marcha mecanismos basados, de un lado, en la reestructuración de los pagos del servicio total de la deuda, y por otro lado, en la concesión de nuevos préstamos.

Estas renegociaciones se desarrollaban en dos ámbitos diferentes: de un lado, la deuda oficial; y de otro lado, la relativa a la deuda comercial privada.

En el primer caso, las negociaciones se realizaron bajo el auspicio del "Club de París", para lo que era necesario la puesta en marcha por parte del país deudor de Políticas de Ajuste Económico programadas a instancias del FMI.

Por su parte, las condiciones para las deudas comerciales privadas eran negociadas en el contexto del Club de Londres.

El fracaso de los mecanismos establecidos inicialmente para solucionar el problema de la deuda, llevó al planteamiento de nuevas iniciativas, así en septiembre de 1985, en el marco de las reuniones conjuntas del FMI y del BM se presentó el "Plan Baker I". Dicho programa planteaba como solución lo que se denominó "ajuste estructural con crecimiento".

De acuerdo al programa, se consideraba que el crecimiento económico de los países deudores, constituía la premisa necesaria para incrementar su capacidad de pago.

Los mecanismos financieros fijados a partir del año 1985 fueron similares a los aplicados anteriormente, esto es, la renegociación de las deudas vencidas en condiciones de mercado con la aportación de nuevos fondos. Sin embargo, la demora en la puesta en marcha de estos instrumentos, junto con el retraso y la escasez de fondos aportados por acreedores y organismos multilaterales, llevó al fracaso de la iniciativa.

En septiembre de 1987, se presentó una versión modificada del programa anterior, el que se ha venido a denominar "Plan Baker II".

Este plan además de contemplar instrumentos tradicionales como ajuste y renegociación, estableció mecanismos de reducción basados en el mercado.

De esta manera se contempló, por primera vez, la posibilidad de efectuar, entre otras, operaciones de permuta o conversión de deuda, recompra de títulos de deuda con descuento —debt-buybacks—, así como la emisión de bonos de salida por debajo del tipo de interés de mercado —exit-bons—.

Ante los escasos resultados logrados, en 1989 aparece una nueva propuesta, el "Plan Brady", que otorgó prioridad a aquellas operaciones de reducción de deuda basadas en el mercado que habían sido ya introducidas en el "Plan Baker II", e incluía otros instrumentos más novedosos como los denominados Bonos Brady.

El citado plan estaba dirigido a países de renta media, altamente endeudados con la banca internacional, consistiendo en la conversión de la deuda externa bancaria –no asegurada– en nuevos bonos, en los que se incluían el principal y como novedad, los intereses vencidos.

Adicionalmente, otra característica propia de dichos bonos era su elevado grado de solvencia, al contar con la garantía y respaldo del Tesoro norteamericano.

Con todo, los resultados obtenidos han sido menores de los previstos inicialmente, motivado por el escaso respaldo financiero público y privado.

Se observa –entonces– que tras años de lentos progresos, el optimismo despertado inicialmente por cada una de las iniciativas se ha transformado a la postre en desilusión.

▪ **Objetivos de la negociación**

Si nuestro país decide optar por este medio de tratamiento de la deuda externa, las posibilidades en la negociación está constituida por un amplio espectro de posibilidades, que van desde la condonación, quita, reprogramación de los vencimientos, suspensión del pago de los vencimientos, canje de bonos, conversión de deuda, entre otras posibilidades.

Analicemos concretamente esta dos últimas alternativas de reestructuración de deuda y sus diferentes variantes.

1- Canje de bonos-Exit bond

Mediante esta vía, el país deudor ofrece a sus acreedores reemplazar los bonos que actualmente poseen por otros instrumentos.

Esta senda fue seguida por países como Paquistán, Ecuador, Ucrania, y también Argentina, mediante el tristemente recordado megacanje, otro más de los ejemplos de estafa nacional.

En el caso de Paquistán y Ucrania, los nuevos bonos estaban gobernados por leyes de Inglaterra y de Luxemburgo, que incluían cláusulas de acción colectiva, las que permiten que la mayoría ate a una minoría al plan de reestructuración por ellos aprobado. De esta manera se limita la habilidad de la minoría para entorpecer la reestructuración.

La diferencia en el modo de negociación de ambas naciones fue que Paquistán no invocó las cláusulas de acción colectiva, a causa de la incertidumbre sobre la conducta a seguir por parte de algunos de los poseedores de bonos.

Ucrania, -en cambio- empleó el sistema de cláusulas de acción colectiva, pero para asegurarse las mayorías, efectuó una reunión previa con delegados de los acreedores, los cuales poseían facultades irrevocables y suficientes a la hora de aprobar las propuestas.

En ambos ejemplos el porcentual de reestructuración llegó al 99%.

En el caso de Ecuador, la reestructuración incluía Bonos Brady y Eurobonos, gobernados por ley de Nueva York, que no incluían cláusulas de acción colectiva.

• Dialogo con acreedores

√ Paquistán -por su parte- evitó un encuentro formal con los poseedores de bonos, ya que como expliqué recientemente al no creer este país que se obtendrían las mayoría requeridas para la reestructuración, se pensaba que reuniendo a los acreedores podían ayudar a coordinar estrategias legales. Es así que se llevaron a cabo contactos y diálogos de tipo a informal.

√ La deuda de Ucrania se caracterizaba por estar sujeta por un número relativamente limitado de bonistas. Al igual que Paquistán, las autoridades ucranianas eran capaces para contratar en discusión informal con estos inversionistas los términos de la reestructuración; sin embargo, una parte de los bonos era sujeta por inversionistas dispersados por toda Asia y Europa, haciéndoseles difícil para las autoridades identificarlos.

Es así que se contratan cuatro bancos de inversión identificar y comercializar el intercambio a estos últimos tenedores.

√ La comunidad de bonistas de Ecuador era menos concentrado que en el caso de Paquistán. Es entonces que las autoridades establecen el llamado Grupo Consultivo, integrado por ocho poseedores institucionales, los cuales poseían una gran cartera. A pesar de ello se hicieron sólo dos reuniones.

En el año 2000, sin embargo, al aprobarse el acuerdo con el F.M.I y al desarrollarse el programa de dolarización, medidas de recuperación económica, y de inversión, se llegó a la reestructuración de un 97 por ciento de la deuda tratada.

Deviene necesario traer a colación, al analizar esta variante de tratamiento de la deuda, un fallo judicial (Elliot Association vs. La República de Perú) que no puede dejar pasarse por alto a la hora de intentar canje de bonos, ya que el éxito reciente de la estrategia de litigación empleada por el actor, puede tener el efecto de alentar acreedores para sujetar su deuda fuera de la reestructuración.

En efecto, en Octubre 1995, Perú anuncia una reestructuración en el contexto del Plan Brady, pero mientras la mayoría de los acreedores la aceptaban, unos pocos acreedores deciden estar fuera del mismo, para así obtener términos mejores.

Unos 18 meses después de anunciado el Brady, acreedores pertenecientes al fondo buitre llamado Elliot Association que habían comprado U\$S 20.7 millones en préstamos comerciales que habido sido garantizados por Perú, no acepta los bonos Brady e interpone una demanda judicial en Nueva York para recuperación del valor facial íntegro, más los respectivos intereses en los préstamos que el sujetaba.

Elliott en Junio del 2000, gana el juicio, condenándose el pago a Perú de U\$S 56 millones. A su vez el juez actuante decreta una orden de embargo contra activos peruanos que eran usados para actividad comercial en los Estados Unidos.

El "Elliott case" ilustra que un acreedor puede ejercer considerable fuerza de palanca en un deudor, colocándolo en una posición donde podría ser forzado a no poder cumplir con sus pagos a otros acreedores que sí aceptaron la reestructuración.

2- Conversión de deuda

- **Antecedentes:**

En el período 1989-1999 en el Club de París se han realizado operaciones de conversión que implicaron a 13 países acreedores y 35 países deudores.

De los 13 países acreedores, los más activos en conversión de deuda han sido Francia, Suiza y España.

Por el lado de los deudores, los países que más conversión de deuda han realizado han sido Egipto (sobre todo en el período 1993-1996), Marruecos y Perú.

Por lo que respecta a las posibilidades de conversión más utilizadas en estos años, el 51,3 por 100 han sido conversiones en Inversiones Privadas; el 40 por 100 conversiones por Naturaleza o Ayuda y el resto, otras clases de conversión.

- **Concepto:**

Las operaciones de conversión suponen transformación de un pasivo en otro con diferentes características de desembolso y/o denominación de moneda. No se extingue la obligación, pero se mejora la liquidez de la obligación y las perspectivas de su reembolso para el país acreedor al mismo tiempo que facilita los términos del desembolso para el país deudor.

Los tipos de conversión de deuda oficial más habituales son los siguientes: Deuda por Inversiones Privadas, Deuda por Ayuda o Desarrollo y Deuda por Naturaleza..

A- Deuda por Inversiones Privadas o por capital.

Los agentes que intervienen son los siguientes:

Gobierno acreedor, inversor y Gobierno deudor, implicando el mecanismo los siguientes pasos:

–Un acreedor vende con descuento una deuda pendiente soberana o garantizada.

–Un inversor compra la deuda con un descuento y la presenta al Banco Central del país deudor que rescata la deuda en moneda local al tipo de cambio oficial.

–El inversor realiza su operación de inversión usando esta moneda local.

Un país deudor que quiera negociar un programa de conversión necesita tomar entre otras, las decisiones siguientes:

–Optar por un mecanismo de aprobación por operación o uno, más general, basado en categorías más amplias de deuda o acreedores.

–Definir las categorías de deuda elegibles para la conversión.

- Establecer una cantidad o calendario de depósitos de moneda local para ser intercambiados por deuda.
- Áreas de inversión prioritarias.
- Regulación sobre repatriación de capitales y dividendos.

B- Deuda por Ayuda o por Desarrollo

Involucra a un Gobierno acreedor que convierte su deuda en moneda local, casi siempre con descuento, con el compromiso por parte del país deudor de que empleará el equivalente en moneda local en un proyecto de desarrollo acordado previamente con el país acreedor.

Este es una de las posibilidades que se encuentra barajando el presidente Néstor Kirchner, para presentar en la próxima asamblea anual que el FMI hará en Dubai, en el mes de setiembre. (2)

Este tipo de conversiones puede incorporar una ONG extranjera que adquiere la deuda de un Gobierno acreedor original con un descuento usando sus propios recursos, cediéndosela de nuevo al país deudor con el compromiso de que los importes en moneda local se empleen en un proyecto de desarrollo.

Otra variación es transferir el equivalente en moneda local a una ONG del país deudor.

C- Deuda por Naturaleza.

Se trata de una variación similar a la anterior con la diferencia de que los fondos se usan para proyectos que mejoren y protejan el medio ambiente del país deudor. En algunos casos, los países acreedores han negociado acuerdos de este tipo al verse negativamente afectados por las contaminaciones producidas en el país deudor.

- **Efectos de las conversiones para los países deudores:**

- 1. *Efectos positivos:*

- Reducciones de deuda si la operación se realiza con descuento.
- Contribución al desarrollo de mercados locales de capitales.
- Las reinversiones de los flujos de dividendos puede proporcionar una fuente de fondos adicional.
- Aumento de la inversión directa extranjera, o de cartera, antes limitada por el peso de la deuda externa, que puede beneficiar el crecimiento económico del país.

–Promoción de exportaciones y sustitución de importaciones. Teniendo en cuenta que la inversión adicional se suele dirigir a los sectores comercializables, se mejorarán los resultados en materia de intercambios con el exterior.

–La existencia de un programa de conversión envía una señal positiva al mercado en el sentido de que un país quiere inversiones.

–La conversión puede reforzar al sector privado local, contribuyendo a recuperar la inversión privada doméstica.

–La conversión de deuda puede servir para financiar proyectos de ONGs, que por sus recursos limitados no llegan a acometerse.

2. *Efectos negativos:*

–Si se hacen a gran escala pueden tener efectos adversos sobre la política fiscal y monetaria del país deudor.

–Puede ocurrir que los fondos locales generados por la inversión sean repatriados fuera del país sin beneficio directo para el país deudor y en detrimento de sus escasas reservas exteriores.

–El problema de la adicionalidad, que se genera cuando la conversión financia una inversión que de todas formas va a tener lugar. Si la inversión se hubiera realizado sin conversión, el país deudor hubiera aumentado sus divisas para intercambiar por moneda local con la que hacer la inversión.

–Existe el riesgo de que un descuento significativo sea interpretado como una señal de desconfianza sobre la economía del deudor y pueda desanimar las inversiones domésticas y aumentar los tipos de interés.

• **Existencia de requisitos necesarios para la factibilidad de la conversión.**

–Situación macroeconómica sólida del país deudor para asegurar un impacto positivo sostenible de la conversión de deuda sobre el crecimiento del país deudor.

–Instrumentación de una política global que haga al país más atractivo para las inversiones extranjeras.

–En el caso de Conversiones de Deuda por Ayuda, la elección de los sectores relevantes se convierte en un elemento importante.

–Procedimientos de Gobierno estrictos y transparentes.

–Coherencia financiera. La tasa de redención para el país deudor no puede ser más elevada que el valor de la deuda pendiente después de la cancelación garantizada o susceptible de ser acordada por el Club de París.

–Coordinación entre acreedores del Club de París. El beneficio de la reducción de deuda se reparte entre los acreedores de manera directamente proporcional a sus tenencias de deuda, por lo que serán los acreedores principales los que tengan un mayor interés en este tipo de operaciones que impliquen condonación parcial.

4- Declaración unilateral de cesación de pagos, con suspensión del pago de la deuda hasta tanto no se delimite su legitimidad o ilegitimidad–.

Luego, en un eventual proceso de ejecución, se ejercerían ante el Tribunal actuante, todas las defensas que permite el derecho Internacional Pco. y que el Dr. Meza, desarrolló correctamente.

Es decir que se autodeclararía el default y luego cuando el deudor promoviere la ejecución; al dictar sentencia la autoridad judicial decidiría sobre la legitimidad o ilegitimidad, y consecuentemente determinará el valor real de la misma.

5- Recompra en el mercado de la deuda –Buyback–.

Sabemos, que la mayor parte de la deuda externa está representada por bonos (U\$S 85.000 millones). (3)

Pues bien, dada la situación de riesgo a nivel internacional que posee nuestro país, los mismos cotizan en el mercado a un porcentaje notoriamente menguado en relación a su valor nominal.

Dado que los papeles negociables valen por lo que de ellos se espera y no por su valor facial; abonar la totalidad nominal de la deuda –teniendo la posibilidad de recomprarla barata en el mercado–, sería cometer otros de los errores a los que estamos acostumbrados.

Una demostración de estas afirmaciones, son los propios dichos del Subsecretario del Tesoro de los Estados Unidos, David MULFORD quien citó la actividad de dicho mercado como prueba de la necesidad de arribar a una reducción formal de la deuda del Tercer Mundo.

Pero a los efectos de poder tener éxito nuestro país en esta operatoria, que implicaría la compra por parte del mismo deudor –en este caso Argentina– de sus títulos de deuda; se debe poner vital atención a dos cuestiones.

La primera de ella, es sortear la cláusula que poseen la mayor parte de los bonos, que impiden al propio deudor recomprarlo en el mercado. Y por ello deberíamos efectuar una compra “pirata”, esto es a través de un tercero, que actuará en el caso como prestanombre.

El segundo punto a tener en cuenta, es que dicha compra debe efectuarse no sólo en el momento oportuno, sino también adquiriendo la mayor parte de deuda posible.

Y esto es así, ya que la compra de los bonos en el mercado se traduciría en una demostración de cumplimiento de sus obligaciones por parte de nuestro país, lo que incidiría de modo directo en el índice del riesgo país, traduciéndose ello en un aumento del precio de mercado de los bonos.

6- Promulgación de un derecho internacional de insolvencia–.

Esto significa que, cuando un país se declare insolvente, exista un mecanismo institucional que establezca un arbitraje entre este país y sus acreedores, que cumpla con ciertas condiciones esenciales, como el Estado de Derecho (aplicado en el ámbito internacional) y la equidad en el tratamiento a los acreedores.

Como es sabido, en las legislaciones nacionales existen procedimientos de quiebras de entidades privadas. Sin embargo, no existe un derecho de insolvencia que pueda ser aplicado internacionalmente.

Frente a esta situación se han elaborado diferentes propuestas para diseñar un mecanismo de reducción de deudas soberanas.

A- Proyecto del Prof. Christoph Paulus, de la Universidad Humboldt–.

Afirma Paulus que el principal problema que se plantea en esta propuesta jurídica, es el de generar una comunidad compulsiva de acreedores; como existe en el derecho interno.

Para este autor la función de arbitraje; debe ser ocupada por un juez independiente, que también actúe como administrador.

El procedimiento comienza con la solicitud para iniciarla, la que sólo puede ser efectuada por el deudor.

Así, se lograría por un lado el disciplinamiento de los acreedores, ya que siempre existiría la posibilidad para el deudor de recurrir a este mecanismo; y por el otro el disciplinamiento del deudor, que se obtiene través del control de la solicitud de insolvencia por la instancia neutral; quien debe constatar que no se trate de un caso de abuso de petición, ni de un plan de salida inviable.

Si esta instancia rechaza el plan luego de estudiarlo, el deudor se hallaría en la misma situación que antes de efectuar la solicitud y debería enfrentarse en consecuencia a los clubes de acreedores existentes.

En caso contrario, el plan, que establecería cómo sería la reorganización de la economía del país, sería sometido a la votación de los acreedores.

Además como salvaguardia adicional, el deudor no puede repetir la solicitud por un lapso de tiempo determinado que podría ser de tres o cuatro años.

Ahora bien, la ventaja para la nación deudora de someterse a este procedimiento, frente a la de negociar directamente con los acreedores es que el primer caso no requiere la unanimidad de los acreedores para que el plan sea aprobado, mientras que el segundo contiene esa exigencia.

Esta operatoria, precisamente, allana el camino para lograr la participación compulsiva de los acreedores. Una vez que se alcanzó dicha mayoría, se produce un "paro automático". Esto significa que todos los acreedores quedan inhabilitados para llevar adelante cualquier acción legal en contra del deudor, como sucede en el derecho nacional de quiebras. Inclusive pueden anularse retroactivamente ciertas operaciones, efectuadas antes de la solicitud, que no se hayan realizado en condiciones razonables para el deudor y el acreedor, y como modo de aumentar eventualmente el patrimonio del primero.

Durante el período de stand by, se entablarían las negociaciones entre las partes sobre el plan presentado.

▪ *Modo De Hacer Efectivo El Carácter Compulsivo De Este Procedimiento*

La propuesta de Paulus implica que cada país elabore una ley que defina la regulación de la insolvencia estatal.

Dado que, en la práctica, un país no podría resolver este tema de manera aislada, ya que quedaría expuesto a no recibir crédito, la propuesta se complementa con la exigencia de que un organismo de las Naciones Unidas conciba un modelo de insolvencia soberana. Este modelo sería adoptado por los diferentes países.

La propuesta de Paulus contempla que la figura del tercero neutral, además de controlar el plan presentado, sea responsable de dirigir y coordinar las negociaciones entre el deudor y los acreedores. Además, debe verificar la legalidad de los documentos presentados por los acreedores. En el caso de que el plan fuera aceptado, también debería supervisar que el plan se lleve a cabo correctamente en función de la transparencia necesaria y el "fair play" (juego limpio).

Si no se cumplieran estas condiciones se podría anular el procedimiento, lo cual tendría un efecto de disciplinamiento para el deudor.

B- Proyecto del Dr. Kunibert Raffer, de la Universidad de Viena--.

La propuesta de Raffer tiene algunas diferencias con la anterior.

Los afectados podrían estar representados por diversas organizaciones, como sindicatos, cámaras empresariales, organizaciones no gubernamentales, entre otros.

De esta manera, se aprobaría una solución financiera, incorporando una negociación justa y equitativa, a través de un procedimiento democrático y transparente.

En relación con el arbitraje, existe una diferencia sustancial entre la posición de Raffer, y la anterior.

Paulus consideró como deseable que la figura del tercero neutral sea una institución conformada por un grupo de expertos. (Recordemos que su opinión era favorable a que esté localizada en la Corte Internacional de La Haya).

En cambio, Raffer rechaza a una versión institucionalizada del árbitro. Evaluó que sería preferible una comisión ad hoc e independiente de las Naciones Unidas, elegida por las partes.

Al igual que la propuesta anterior este autor sostiene la necesidad de verificación de todos los créditos, lo cual debe acontecer apenas iniciado el proceso.

Además afirma que es necesario buscar una solución para los fondos especulativos conocidos como "fondos buitres". Existe un problema con los contratos presentes y futuros, ya que los contratos existentes sólo pueden ser modificados si todos los acreedores lo aceptan, lo cual presumiblemente no ocurrirá con los fondos buitres, ya que éstos se caracterizan por buscar una salida oportunista.

Sin embargo, esos fondos también están limitados por las cláusulas que determinan qué ley rige en caso de disputa. Prácticamente la mitad de los contratos están regidos por la ley de Nueva York, en tanto un número similar fue establecido bajo la ley británica.

Raffer tiene en cuenta un antecedente que tuvo como protagonista a Costa Rica, en 1984. Los tribunales de Nueva York (US Court of Appeals for the Second Circuit) le concedieron a este país la protección prevista en el derecho de insolvencia de Estados Unidos, basándose en el principio de que ciertos mecanismos legales a nivel nacional debían ser reconocidos también en otros países, aunque luego esta decisión fue revertida por razones políticas.

Con respecto a los contratos futuros, Raffer propone que éstos incluyeran los cambios deseados, y considera que se podría establecer una renuncia de inmunidad (waiver of immunity) tradicional, junto con una cláusula por la cual ningún acreedor pueda iniciar acciones legales mientras se aplica el procedimiento.

Es fundamental, para Raffer, que el tratamiento dado a la deuda sea simétrico para todos los acreedores, públicos, privados y multilaterales, ya que la simetría en el trato a los acreedores, incluyendo a los organismos multilaterales, hace que los incentivos de mercado entren en funcionamiento, lo cual haría crecer la eficiencia de estos organismos en el mercado de capitales.

Este proyecto, contempla la necesidad de que a su vez el deudor lleve a cabo una reforma económica nacional que ayude a su recuperación, la cual debe diferenciarse del "ajuste estructural". Estas reformas deberían ser vigiladas por el tribunal establecido en el arbitraje.

También sería necesario incluir medidas tendientes a anular la socialización de deudas privadas.

C- Proyecto Diseñado Por El Fondo Monetario Internacional (FMI)

Se caracteriza en que a diferencia del anterior, el FMI retiene una cuota sustancial de poder en sus manos, ya que sería acreedor, juez y administrador, además de elaborar la propuesta de solución del país que se ha declarado en quiebra.

Dentro de este contexto, las funciones del FMI serían las siguientes:

- 1- La provisión de recursos, análogos a los de un programa de ajuste o de reestructuración de deuda soberana.
- 2- El juicio acerca de la escala del financiamiento necesario y la duración de la pausa.
- 3- La elaboración, junto con el país deudor, de un programa de ajuste fiscal y externo, que determinará el monto de recursos disponible para el servicio de la deuda.
- 4- Evaluación acerca de si el acuerdo de reestructuración es compatible con las pautas de ajuste, y si el perfil de pagos a mediano plazo corresponde a los requerimientos de una deuda sostenible.

Obviamente que esta idea, nacida de las mismas entrañas del FMI, tiende al remate y apropiación de las tierras tercermundistas por parte de unos pocos poderosos.

Por lo que preferimos descartar esta última vía de tratamiento de la deuda externa, en la forma delineada por Anne Krueger, Primera Vicedirectora Gerente del FMI.

CONCLUSIONES

Como se habrá observado durante el desarrollo de este capítulo, existen una variada gama de posibilidades instrumentales para que nuestro país pueda superar el flagelo de la deuda externa; obviamente algunas con mejores perspectivas favorables que otras.

Sea cual fuera la opción que se elija, lo importante es hacerlo a conciencia, preservando los intereses puramente nacionales, rechazando cualquier propuesta dirigida por el establishment y acompañando la decisión final de una severa reforma económica orientada al desarrollo integral de la República Argentina.

Lo que se pretendió efectuar a través de este trabajo es la ilustración al lector, coadyuvando en la elaboración de un pensamiento claro e independiente.

De esta manera, lejos se está de crear una política de no pago, sino que lo que intentamos es brindar una visión real de este verdadero flagelo, que nos azota desde el comienzo de nuestra historia.

Notas:

(1) Fuente: http://www.uol.com.ar/encuestas/index.php?Encuesta_ID=6010

(2) ¿Atar el pago de la deuda a una baja en los subsidios?. Es una propuesta que está en manos de Kirchner. También, ligar la negociación a la apertura de mercados e invertir en tecnología el 1% de los pagos de los intereses. Diario Clarín, lunes 18 de agosto de 2003, Sec. Economía.

(3) El Cronista Comercial, ej. Del jueves 31 de julio de 2003, sec. Finanzas y Mercados, pág 20.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEXANDER, L. S., *Economic issues for debtor countries raised by debt for-equity swap*, Mineo, septiembre.
- ALEXANDER, L. S., *Debt for-equity swap, A formal analysis*, Mineo, septiembre. 2.
- ALIBER ROBERT Z., *LDC External Debt and the World Economy*. Journal of Economic Literature, volume 18, Issue 2 (jun 1980), 638-639. <http://www.jstor.org>.
- ALIBER ROBERT Z., *LDC External Debt and the World Economy*. Journal of Economic Literature, volume 18, issue 2, (jun. 1980), 638-639, <http://www.jstor.org/>.
- ARAHUETES, A. Y ARGÜELLES, J., *Evolución y soluciones de la deuda externa en latinoamericana*, (1993).
- ATIENZA AZCONA, J., *La deuda externa y los pueblos del sur. El perfil acreedor de España*. (1998).
- BOWE, M. y DEAN, J. W., *Debt-equity swaps: investment incentive and secondary market prices*, Oxford economics Papers (45); páginas 130-145. 6. (1993).
- CAZORLA PAPIS, LEONARDO y LÓPEZ GODOY MANUEL, *Los instrumentos para la gestión activa de la deuda externa utilizados por España*. Boletín Económico de ICE nº 2659, del 10 al 16 de julio de 2000.
- ESKRIDGE, WILLIAM N. JR., *External Debt Management*, The American Journal of International Law, volume 80, Issue 4, (Oct. 1986), 1017-1020. <http://www.jstor.org>.
- FROOT, KENNETH A., *Buybacks, exit bonds, and the Optimality of Debt and Liquidity Relief*. International Economic Review, vol. 30, nº 1, pp 49-70, <http://www.jstor.org/>.
- GEITHNER, TIMOTHY, *International Monetary Fund. Crisis Resolution in the Context of Sovereign Debt Restructuring: A Summary of*

Considerations Prepared by Policy Development and Review Department. 28 de enero de 2003.-

KRUEGER, ANNE O., *Preventing and Resolving Financial Crises: The Role of Sovereign Debt Restructuring* By Anne Krueger First Deputy Managing Director International Monetary Fund Latin American Meeting of the Econometric Society São Paulo, Brazil, July 26, 2002.

KRUEGER, ANNE O., *A new approach to sovereign debt restructuring*, International Monetary Fund, Washington, D.C., abril de 2002.

La Deuda Externa, Ante El Derecho Internacional Público. Editado por e-libro.net para su sección Libros gratis. Diciembre, 2001

OZLER, SULE, *Developing country debt and economic performance*, volume 1. The International financial system. Journal of Economic Literature, volume 29, issue 1 (mar., 1991), 107-109, <http://www.jstor.org/>.

MIKESSELL RAYMOND F. *Economic Growth and external debt.* The Journal of finance, volume 20, issue 3, (sep. 1965), 556-557, <http://www.jstor.org/>.

Países del Club de París Condonan 263 Millones de Dólares de la Deuda Externa a Nicaragua, http://www.bcn.gob.ni/publicaciones/prensa/p070403_01.shtm.

Parlamento Latinoamericano, Consejo Consultivo, Versión IV, 1998.-

QUESADA, MARTA BLANCO, *La conversión de deuda externa. El sistema español.* Boletín Económico de ICE nº 2653, del 15 al 21 de mayo de 2000.

Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano, Caracas, Venezuela, El financiamiento externo y la deuda externa de América Latina y el Caribe. Año 2002, Di Nº 2 - 02), XXVIII, 7-9 de abril de 2003.

ROJAS BREU, MARIANA; "La problemática de la deuda externa de la Argentina. Alternativas para una solución".

SACHS, JEFFREY D. *A strategy for efficient debt reduction.* Journal of Economic Perspective – volume 4, number 1- winter 1990, pages 19-29, <http://www.jstor.org/>.

SPIEGEL MARK M., *Debt games: Strategic interaction in international debt rescheduling*, Journal of Economic Literature, volume 35, issue 4, (dec 1997), 2054-2055, <http://www.jstor.org/>.

TEITELBAUM, ALEJANDRO, *La deuda externa*, Rebelión (Sección Economía), 6 de noviembre del 2001.

WIESNER, EDUARDO. *Latin American Debt: Lessons and Pending Issues*. The American Economic Review, volume 75. Issue 2, Papers and Proceedings of the Ninety-seventy Annual Meeting of the American Economic Association (May, 1985), 191-195. <http://www.jstor.org/>

ANTECEDENTES DEL AUTOR

JUAN IGNACIO IUDICA

Abogado, graduado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Seminario de la carrera (tesis) con una calificación final de 10 puntos.

Docente auxiliar interino de Derecho Civil II –Obligaciones–, Cátedra III. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Posgrado de Derecho Procesal Penal y Derecho Penal - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (agosto 2001/diciembre 2001).

Organizador del ciclo de charlas-debate sobre Derecho Empresarial. (2002) En calidad de miembro activo del Instituto de Derecho Comercial-Empresarial del Dto. Judicial Junín.

Expositor en las charlas-debate sobre “Legitimidad jurídica de la deuda externa”, realizada en Junín (Bs. As) y en Capital Federal en septiembre y octubre de 2002, organizadas por el Centro de Estudios para el Desarrollo.

Expositor en las Jornadas sobre “Derecho y Emergencia Económica”, realizadas en Bragado (BA), en octubre de 2002. Organizadas por la Asociación de Abogados de la ciudad de Bragado.

Expositor en la conferencia sobre “Deuda Externa: su análisis jurídico-financiero”, realizadas en Junín (Bs. As.) en diciembre de 2002 en el Centro Universitario Regional Junín.

Miembro activo del Instituto de Derecho Comercial-Empresarial del Departamento Judicial de Junín, desde el año 2001.

DISTINCIONES:

- Mención honorífica del Honorable Concejo Deliberante de Junín (1995).

- Distinción Rotary Club Internacional (1995).

- "Juninense Distinguido 1999". Reconocimiento otorgado por la Municipalidad de Junín y la Dirección de Cultura.

- "Distinción del Comitato Degli Italiani All'Estero"; Circunscripción Consular La Plata (1999).

ÍNDICE

Prólogo	9
---------------	---

I Parte

LA DEUDA ARGENTINA

Capítulo I: El endeudamiento conjunto de las naciones subdesarrolladas	15
Capítulo II: La deuda latinoamericana	17
Capítulo III: Evolución histórica de la deuda argentina	19
Capítulo IV: La necesaria modificación de la estrategia actual. Las dos etapas sucesivas de la reestructuración	29
Capítulo V: Ilegitimidad parcial de la deuda. Manifiesta violación de presupuestos medulares de la teoría del contrato	34
Capítulo VI: Declaraciones de ilegitimidad, formuladas en relación a la deuda argentina	44
Capítulo VII: Las posteriores bases jurídicas para la negociación de la deuda remanentemente lícita. La teoría de la co-causación del daño por parte de los distintos acreedores. Quita Proporcional consecuente	47
Capítulo VIII: Adicional fundamento, basado en la aplicación del principio jurídico "Estado de necesidad"	60
Conclusiones	69
Bibliografía	77
Antecedentes del autor Jorge Alfredo Meza	79

II Parte

EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES

I. Introducción	83
II. Antecedentes mundiales de reformulación de la deuda externa....	85
III. Análisis de las diversas vías de acción	88
Conclusión.....	109
Bibliografía.....	111
Antecedentes del autor Juan Ignacio Iudica	115

Se terminó de imprimir en Impresiones Dunken
Ayacucho 357 (C1025AAG) Buenos Aires
Telefax: 4954-7700 / 4954-7300
E-mail: info@dunken.com.ar
www.dunken.com.ar
Abril de 2005

JORGE ALFREDO MEZA

Abogado graduado el 1° de octubre de 1971 en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, graduado en el año 1995 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (U.B.A.).

Profesor adjunto por concurso de la cátedra de Obligaciones Civiles y Comerciales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (U.B.A.) desde 1988.

Ex profesor adjunto de la cátedra de Obligaciones Civiles y Comerciales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata, Centro Universitario Junín.

Profesor titular asociado de la cátedra de Derecho de Daños y Protección al Consumidor de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (U.C.E.S.).

Coautor del libro "Responsabilidad por incumplimiento contractual", Bs. As., Ed. Hammurabi, 1993.

Coautor del libro "Responsabilidad por hecho ajeno", Bs. As., Ed. Depalma, 1996.

Autor de artículos y comentarios en revistas jurídicas especializadas.

Autoridad en congresos, jornadas y seminarios jurídicos nacionales e internacionales.

Expositor en jornadas y mesas redondas sobre temas de derecho, en el país y en el extranjero.

JUAN IGNACIO IUDICA

Abogado, graduado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Seminario de la carrera (tesis) con una calificación final de 10 puntos.

Docente auxiliar interino de Derecho Civil II - Obligaciones - , Cátedra III. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Posgrado de Derecho Procesal Penal y Derecho Penal - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (agosto 2001/diciembre 2001).

Expositor en diferentes jornadas jurídicas y sobre la deuda externa.

Miembro activo del Instituto de Derecho Comercial del Departamento Judicial de La Plata, desde el año 2001.

Premio "Distinguido 1999". Reconocimiento otorgado por la Municipalidad de La Plata y la Dirección de Cultura.

Este libro aborda el tema de la deuda externa, que es fundamental en la historia argentina y que ahora ha vuelto a ser un problema. Se analiza su evolución histórica, la ilegitimidad parcial de la deuda con su manifiesta violación de principios básicos de la teoría del contrato, y examina sus consecuencias jurídicas y económicas. Realiza una crítica certera de la ruinosa deuda externa y fundamenta algunas pautas básicas para una nueva política basada en la defensa del interés nacional y la promoción del desarrollo.

Las propuestas formuladas por los autores para la solución del tema de la deuda conservan vigencia aun después del canje realizado recientemente por el Gobierno nacional.